

Boletín del Cen-
tro de Estudios
Americanistas de
Sevilla. ➤

Año VIII

NÚMS. 44 y 45

SUMARIO

Don José de Veitia Linaje y su libro «Norte de la Contratación de las Indias», Santiago Montoto.— Catálogo de legajos del Archivo de Indias. Sección 3.ª Casa de la Contratación de Indias (continuación), Pedro Torres Lanzas.— Libro de las longitudes, del cosmógrafo Alonso de Santa Cruz, Antonio Blázquez.— Bibliografía americanista.

LÁMINA

Portada de la obra «Libro de las longitudes, etc.», del cosmógrafo Alonso de Santa Cruz.

BOLETÍN

DEL CENTRO DE ESTUDIOS AMERICANISTAS

AÑO VIII.

SEVILLA, 1921.

NÚMS. 44 Y 45

ESTUDIOS HISTÓRICOS

DON JOSÉ DE VEITIA LINAJE

Y SU LIBRO

“Norte de la Contratación de las Indias”

(Trabajo presentado en el segundo Congreso de Historia y Geografía Hispano-americanas).

I

Dije en una ocasión, y repito ahora, que Sevilla es la ciudad española americanista por excelencia, y que difícilmente podría escribirse la Historia del Nuevo Mundo sin que esmaltara sus páginas el claro nombre de esta ciudad. Rodrigo de Triana, un sevillano, fué el primero que vió surgir de entre las olas el mundo ganado por la fe de Colón para la corona de Castilla; y cuando España emprendió la conquista y colonización, los sevillanos regaron con su sangre las vírgenes tierras de las Indias. De Sevilla salieron las frágiles naves de Elcano para dar la vuelta al mundo; y el noble Betis fué mar de plata y oro, que llegaba de las regiones recién descubiertas. El espíritu de la raza encarnó en fray Bartolomé de las Casas, padre de los indios, verdadero apóstol a quien la América Española rinde tributo de admiración y gratitud perenne, erigiéndole estatuas y dando su nombre a pueblos y hospitales. Un sevillano remitió a Méjico la primera imprenta que en América propagó y difundió las obras del ingenio humano. Sevillanos fueron los poetas, novelistas, historiadores, dramáticos y teólogos que más influyeron en la cultura americana, influjo que aún se

advierte en las modernas escuelas literarias de aquellos países nuestros hermanos; que no en balde en ellos escribieron los líricos Gutierre de Cetina y Diego Mexía de Fernangil, los dramáticos Juan de la Cueva y Luís de Belmonte, el historiador López de Gómara, y cien más ingenios nacidos a orillas del Guadalquivir.

¡Con cuánta razón escribía el eruditísimo Rodrigo Caro de nuestra ciudad sin par, que después que «con partos gloriosos ha poblado la América, cuarta porción del globo de la tierra, con continuadas colonias, se ha extendido en ella su ilustrísimo nombre con ventajas de nueva maravilla, no conociendo aquel nuevo orden paradero de sus innúmeras riquezas y esperanzas, sino de venir las a gozar en esta gran ciudad!» (1).

Página brillantísima en la historia americanista, por así decirlo, de nuestra ciudad, es su famosa Casa de la Contratación. Sin ella falta a la historia del Nuevo Continente uno de sus más interesantes aspectos.

Por esto, señores, queremos que pongáis la atención en el hecho de aunarse, en feliz consorcio, la grandeza de Sevilla, que es España, con la labor que en sus múltiples aspectos realizó nuestra patria en las ricas regiones de las llamadas un tiempo Indias Occidentales, de que es elocuente testimonio la Casa de la Contratación.

De un hombre y un libro casi olvidados, hemos de hablaros: el hombre, D. José de Veitia Linaje; el libro, su obra, notabilísima por muchos conceptos, *Norte de la Contratación de las Indias*.

* * *

Se ha escrito con error que don José de Veitia fué sevillano, y sí, según Rodrigo Caro, «el título de natural de una ciudad no se adquiere por sólo una causa, sino por muchas, de las cuales adquiere naturaleza; y así uno puede llamarse natural de muchas ciudades, aunque no haya nacido sino en una sola, como es forzoso» (2), es indudable que Veitia puede considerarse como un sevillano más; pero ateniéndonos al hecho de su nacimiento, es forzoso confesar que fué Burgos su

(1) «Varones insignes en letras, naturales de la Ilustrísima Ciudad de Sevilla.—Epistolario.—Publicalos la Real Academia Sevillana de Buenas Letras, precedidos de un estudio biográfico-crítico de D. Santiago Montoto».—Sevilla, 1915.

(2) *Op. cit.*

patria, como él mismo declara en el primer capítulo de su obra.

En la tan ilustre como antigua ciudad castellana vió Veitia la luz del día, y fué bautizado el 12 de Enero de 1623, en la iglesia del Señor San Gil, según reza una copia de su partida de bautismo que hemos visto en el expediente de sus pruebas para vestir el hábito de Santiago (1). Fueron sus padres Pedro de Veitia Gasteatigui y María Alonso de Linaje (2). Eran éstos de familia de hidalgos, si bien en ocasión de celebrarse en Burgos las pruebas para vestir nuestro escritor el hábito de Santiago, hubo alguien que, dirigiéndose al Consejo de las Ordenes, manifestó que los padres del pretendiente «fueron mesoneros en la calle de Trascorrales», en Burgos; y en cuanto a él, se le tachaba de haber sido «criado de don Antonio de Castro y su hermano, dignidades y canónigos que son de la Santa Iglesia de la ciudad de Burgos, como también su criado de la justicia y regimiento de dicha ciudad por nombramiento que le hicieron, el cual en los actos públicos en que dicha iba, iba él como tal su criado con su ropa de terciopelo morado y su gorra, con su maza al hombro, que es la insignia de dicha ciudad».

Estas denuncias no surtieron efecto, por cuanto Veitia lució sobre su pecho la roja cruz del Patrón de España.

De su juventud sólo sabemos que estudió en Oña.

¿Cuándo vino a Sevilla? Muy joven, casi niño, llegó a la Metrópoli andaluza; contaba de doce a trece años, según él declaró en su expediente matrimonial.

Aquí entabló relaciones amorosas con doña Tomasina o Tomasa de Murillo, razón por la cual el nombre de Veitia va desde entonces unido, en muchas ocasiones, al del genial pintor Bartolomé Esteban Murillo.

(1) «En doce de Enero de mil y seiscientos y veintitres años yo Gerónimo Fernández, cura y beneficiado en esta Iglesia de Señor San Gil, bautise dentro de ella un niño que se llamó José hijo de Pedro de Veitia y de María Alonso de Linaje su legítima mujer y vecinos desta ciudad y parroquianos desta iglesia fueron sus padrinos el Ldo. Bartolomé Bonifaz cura desta iglesia y Petronila de Ortuño dieronle por sus abogados a los Reyes siendo testigos domingo de Abachuco, Petronila Ortuño, Bartolomé Bonifaz.» — Ordenes Militares. — Arch. Histórico Nacional.

(2) Genealogía de D. José de Veitia:

«Padres Pedro de Veitia Gasteatigui, natural de la ante Iglesia de Castecubi, en Vizcaya, Maria Alonso de Linaje natural de villa de Soto en la merindad de Bureba.

Abuelos paternos: Santiago de Gasteatigui y Gracia de Çavala, de Castecubi.

Abuelos maternos: Lucas Alonso de Linaje, natural de Pino, Casilda Ruiz, natural de Soto.»

Era doña Tomasa de Murillo hija del cirujano Juan Agustín Lagares y de su mujer doña Ana de Murillo; tutor aquél del pintor, y al propio tiempo su cuñado, puesto caso que doña Ana era hermana del grande artista.

Decidieron los novios contraer matrimonio, y, al efecto, el 21 de Junio del año del Señor de 1644 comparecieron ante el Provisor, y, previa las formalidades de ritual, reiteraron la palabra de casamiento que se tenían dada. Practicada la información testifical en el mismo día, la autoridad eclesiástica dió licencia para el casamiento, celebrándose éste el día 10 de Julio de 1644, en la iglesia parroquial de la Magdalena (1).

Habitaba Veitia por estos años en la collación de San Vicente, y algún tiempo después lo hallamos de feligrés en la parroquia de San Isidoro; pareciendo en el padrón del año de 1650, como domiciliado en la calle del Corral del Rey, casa número 64, del dicho padrón, y vecino de su ya pariente Bartolomé Esteban Murillo.

Dos partidas de bautismo hemos visto en el archivo de esta parroquia, en las cuales Veitia figura como padrino. Es la una, de 13 de Noviembre de 1649: el neófito fué una niña a quien le pusieron el nombre de María Francisca, hija legítima de don Juan José de Villegas y de doña Floriana Jacinta Fajardo. Es la otra, de 26 de Noviembre de 1653: la bautizada, hija de don José Fernández de Salinas y de doña Francisca Feliz de Valdez, recibió por nombre de pila el de María Ana.

El nombre de Veitia va unido, en el año de 1652, a una de las obras más interesantes del genial Bartolomé Esteban: el notable cuadro, casi desconocido, que pintó para la Hermandad de la Vera-Cruz. Hoy se conserva en el Palacio Arzobispal de Sevilla: representa a Scotto, escribiendo, y su visión de la In-

(1) «En domingo diez días del mes de Julio de mil y seiscientos y quarenta y quatro años yo el Br. Juan vivas reinosso cura desta igle. parroquial de S.^{ta} maria mag.^{na} de sevilla abiendo precedido las amonestaciones conforme a derecho y en virtud de un mandamiento del Sr. Juez de la igle. despone por palabras de presente que hicieron verdadero matrimonio a Joseph de beitia linaje nl. de la ciudad de burgos hijo de pedro de beitia y maria alonso linaje con doña tomasina morillò nl. de Sevilla hija de Juan Agustin Lagares y de doña Ana de Morillo fueron testigos gaspar de lerin Juan Escudero tomas de billalobos y otros muchos y lo firme ño. ut supra. Bllr. Juan vivas reinosso cura (rubricado), al margen: Joseph de beitia linaje con da. Thomasina Murillo. vellados en ocho de Enero de 1645 años fueron padrinos el Sr. don Jerónimo de San Victores y doña mariana de Mendoza Rivas (rubricado)».—Libro 11, folio 152. (Arch. de la Parroquia de la Magdalena).

macúlada. En el archivo de la referida Hermandad se guarda la libranza de 2.500 reales que abonaron al pintor por su trabajo; recibo que Veitia dió a nombre de su primo político Bartolomé Esteban.

Sus primeras relaciones con América datan del año de 1653.

Había muerto el *Contador de Habérias* de la Casa de la Contratación de Indias, don Lorenzo de Monterroso, y su viuda e hijo, por escritura otorgada en Sevilla a 24 de Mayo, vendieron a don José de Veitia y Linaje el oficio que disfrutaba Monterroso, en la suma de 60.000 reales en plata.

Solicitó Veitia del Rey Felipe IV, que se le despachara el título de *Contador de Habérias*, y el Monarca tuvo a bien concederlo, como asimismo el derecho a nombrar Teniente, tanto a él como a sus sucesores, y Veitia, por esta gracia, sirvió al Rey con la suma de 1.500 pesos de a ocho reales.

Gozaba el cargo de *Contador de Habérias* de un salario de 500 ducados anuales, que valían 187.500 maravedises, más las propinas y demás emolumentos, según reza el título que le fué otorgado en Madrid en 16 de Octubre de 1653. Tomó posesión de la plaza el 29 de Octubre del mismo año, y al ir a la Contaduría y pretender sentarse en la silla que está «a la mano siniestra del contador mayor, Tomás de Arenas (a cuyo lado se acostumbra sentar los contadores propietarios y en la dicha silla se sentó siempre don Damián de Monterroso Velázquez, su antecesor), contradijo el que se sentase en ella don Carlos de Cuellar, contador de la dicha contaduría, diciendo le pertenece a él, por ser contador más antiguo.» Se suspendió la diligencia de toma de posesión, mientras se sometía el caso a la resolución de la Sala de gobierno, la cual dispuso que Veitia se sentase en la silla que está a la mano izquierda del Contador Mayor, como se sentaba su antecesor, don Damián de Monterroso (1).

En el domingo 23 de Marzo de este mismo año, Veitia, ante el escribano de Sevilla Juan García Castellar, fundó una capellanía de misas por el alma de su paisano Domingo Miguel del Valle, en la capilla de los Burgaleses, sita en el Convento Casa grande de los Franciscanos, asignando para esta funda-

(1) Apéndice I.

ción la cantidad de 1.000 ducados de vellón y se nombró él por primer patrono (1).

Pronto mostró Veitia sus nada vulgares condiciones de rectitud y moralidad en el desempeño de su oficio de *Contador de Haberías*, y pudo, fundándose en los servicios prestados, solicitar el año de 1659 el cargo de Tesorero y Juez oficial de la Casa de la Contratación, que estaba vaco por muerte de don Andrés de Munive. Por Real Cédula de 10 de Noviembre fué nombrado para el oficio que solicitó, y, previa la prestación de juramento y fianza de 30.000 ducados, tomó posesión en 17 de Noviembre, y el día después nombró por su teniente a don Andrés de Rubio y Sotomayor. El salario que Veitia gozó por este nuevo empleo fué el de doscientos cincuenta mil mavedises de plata (2).

El trabajo y la responsabilidad de este cargo eran extraordinarios, y escasa la paga; y así Veitia, pasados algunos años, y como sobre su oficio echaran nuevas cargas, entre otras 15.000 ducados más de fianza, y dar cuenta por separado de las cantidades y cobro de los bienes de difuntos que se traían de las Indias, solicitó se le diera más salario. La Reina gobernadora, por Cédula de 5 de Septiembre de 1671, accedió a la petición del Tesorero, mandando que se le diera el uno por ciento de todos los bienes de difuntos y ausentes que entraren en las arcas de la Tesorería, con tal que esa cantidad no pasara de 400 ducados al año (3).

Llevaba muchos años Veitia en el desempeño de sus cargos en la Casa de la Contratación, cuando concibió la idea de componer un libro en que estuvieran recopiladas las leyes, cédulas y ordenanzas dadas por el Gobierno de la Real Audiencia de la Contratación de las Indias. Práctico en la materia, dió principio a su labor, y pronto, a pesar de lo penoso del trabajo, vió coronados sus deseos. El año de 1671 concluyó su obra, que intituló *Norte de la Contratación de las Indias*.

Dejando para otro capítulo todo lo concerniente al intere-

(1) Capellanías del convento de San Francisco.—Arch. del Palacio Arzobispal.

(2) 46-4-2/31. Tomo 2.º, folio 111.—Casa de la Contratación.—(Arch. de Indias).

(3) Tomo 2.º, folio 295, vuelto.—(Ib.)

santísimo libro, continuaremos esbozando la biografía de este ilustre personaje.

Juntamente con su mujer doña Tomasa de Murillo, el 17 de Enero de 1673 otorgó en Sevilla su testamento ante el escribano Antonio Mateos, y el año después, a 8 de Febrero y ante el mismo Antonio Mateos, dictaron su codicilo.

Fué Veitia individuo de la Hermandad de la Caridad de Sevilla, y por los documentos que en el archivo de la misma se conservan, se puede juzgar de la bondad de nuestro biografiado, de lo acendrado de su fe y de la alta estima y grandísimo respeto en que la Hermandad lo tenía. Así, antes de ausentarse de Sevilla para ir a la Corte a desempeñar el último honrosísimo oficio que sirvió, y no pudiendo ya dedicarse al alivio de los pobres en su Hermandad, se obligó a «darles por todos los días de su vida cien ducados de vellón de renta en cada un año para ayuda a su regalo y sustento». He aquí lo que acerca del particular dicen elocuentemente las actas de la Caridad:

«Cabildo de 14 Noviembre 1677.

Bidose en este Cabildo una escritura que a el traxo nuestro Hermano Mayor otorgada por nuestro hermano D. Joseph de Veitia Linaje en 29 del mes pasado de Octubre deste presente año ante Antonio Mateos de Espinosa, escribano publico desta ciudad; en que dice que habiendo de irse a la Corte a servir la plaza de Secretario del Supremo Consejo de las Indias de que Su Magestad (que Dios guarde) le ha hecho merced; teniendo muy presente la memoria de ser hermano desta hermandad y el Amor y reuerencia que deue a los pobres que se recojen en esta santa Casa era su voluntad obligarse (como por dicha carta se obligaba) a darles por todos los dias de su vida cien ducados de vellon de renta en cada un año para ayuda a su regalo y sustento; los cuales les señalaba en la renta de las Casas Principales que habian sido de su morada, que tenia de por vida, cuya propiedad es de los Reales Alcázares de esta ciudad lo cual ha de empezar a correr desde primeros de Enero del año que viene de 1678, en adelante por todos los dias de su vida; y que si consigue que las casas se le den a censo perpetuo (como lo está pretendiendo) hacia tambien perpetua esta adjudicacion de cien ducados de renta para dicho efecto en las dichas casas; y que quisiera servir a dichos pobres con mayor demostracion, sintiendo el haber de apartarse de poder

continuar lo poco y tibiamente que los servia pero que confiaba en Dios Nuestro Señor había de concederle su divina Magestad que con el corazon este asistiendoles siempre como mas largamente consta en la dicha escritura».

En el mismo cabildo se le concedió licencia para ir a Madrid.

En tanta estima tenía la Humilde Hermandad a Veitia, que, al morir D. Miguel Mañara, acordó dar noticias del fallecimiento del Venerable al duque de Medinaceli y Alcalá, a los marqueses del Algaba y de Villamanrique y a don José de Veitia (1), quien se apresuró a contestar a la Hermandad por medio de la siguiente carta, leída en el cabildo de 11 de Junio de 1579:

«Señor mío y mi amigo, en carta de 23 de este se sirve V. S. decirme que acordó el Cabildo de la Santa Caridad se me diese noticia de la muerte de nuestro santo Hermano Mayor el señor don Miguel Mañara, cometiendo a V. S. su ejecución como alcalde más antiguo que es y venerando (con la rendida estimación que nota en ponderar) la memoria que de mí se sirvieron de hacer esos señores puedo asegurar a V. S. con toda verdad, que los acompaño en el grande sentimiento de esta pérdida muy sin diferencia que si me hallara presente pues con mi corazón yo estoy en esa Santa Casa, sintiendo cada día más, verme privado del bien de servir en ella a nuestros hermanos los pobres; confieso que no lo merecía y que por esta causa justísimamente carezco de esa dicha.

Nuestro Señor fué servido de dar el premio de sus virtudes a nuestro santo Hermano Mayor llevándole a el descanso de su gloria, y al común dolor de la mucha falta que ha de hacer a esa Ciudad, prometo a V. S. que se ha añadido en mí el particular de haberme faltado el gran consuelo y doctrina que recibía con las cartas con que algunas veces me favoreció; mirado a la luz humana parece imposible hallar quien pueda llenar tanto vacío como el que su falta ha dejado en esa Santa Casa; El Omnipotente Señor, que es autor y patrón della insprele acierto en la elección como se lo suplico a su Divina Magestad y infunda en el corazón del elegido el inflamado celo, viva esperanza y ardiente caridad del Antecesor, que bien era menester que le hubiera dejado un espíritu como Elías a Elíseo pero

(1) Cabildo de 21 de Mayo de 1579.

mediante la divina misericordia, en paraje está que será oído de Dios y su Divina Magestad que tanto ha manifestado serle agradable esa obra será servida de que se continúe y aumente; he leído varias veces el testamento y siempre con ternura, bendito sea nuestro Señor por todo; y acatando el ofrecimiento que V. S. se sirve de hacerme de las apuntaciones de su vida le suplico que luego que se acaben, me favorezca con ellas que será prenda en toda mi mayor estimación, como el merecer empleos de la obediencia de esa Santa Hermandad y de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años como deseo. Madrid 30 de Mayo de 1679. B. L. M. de V. S. su m^r servidor y amigo D. Joseph de Veitia linaje. Sr. D. Juan Vicentelo y Toledo».

Viéndose por estos años rico y muy considerado, aspiró a más altas honras, solicitando la merced del hábito de Santiago.

Presentó para este fin, firmada de su mano, su genealogía; escrito que fechó en Sanlúcar de Barrameda a 26 de Noviembre de 1677.

Como era frecuente en aquellos siglos y en casos tales, no faltaron críticos y envidiosos que procuraron impedir que Veitia tomase el hábito, y si no llegaron a decir en el expediente que descendía de judíos o de conversos, sí hubo, como ya indicábamos al comienzo de este estudio, quien denunció que Veitia era de origen villano, que sus padres habían sido mesoneros en Burgos, y que él fué macero de la ciudad (1).

Hechas las averiguaciones para comprobar la denuncia, no se pudo acreditar nada de ella, y practicadas las pruebas, por Real Cédula de 15 de Marzo de 1678, la Reina, en nombre de

(1) «Excmo. Sr.: En la ciudad de Burgos se han hecho las pruebas de don Joseph de Veitia linaje natural della y vecino de la de Sevilla para el hábito de Santiago el cual fué criado de D. Antonio de Castro y su hermano dignidades y canónigos que son de la Santa Iglesia de la ciudad de Burgos, como también su criado de la Justicia y regimiento de dicha ciudad por nombramiento que le hicieron el cual en los actos públicos en que dicha ciudad iba, iba él como tal su criado con su ropa de terciopelo morado y su gorra, con su mazá al hombro que es la insignia de dicha ciudad y además de que su padre y su madre fueron mesoneros en la calle de trascorrales y después que su padre murió dicha su madre continuó en tener dicho mesón, y de segundo matrimonio se casó la susodicha con un maestro de hacer campanas continuando siempre con tener dicho mesón y visto esto es fuerza dar aviso a V. E. para que sea servido se haga el reparo que conyenga y se averigüe porque todo lo aquí contenido es cierto y verdadero y no es justo se haya puesto en semejante pretensión habiendo esto de por medio. Guarde dios a V. E. como es menester quien como tan gran príncipe mandara esto se averigüe por ser todo verdad.—Capellán de V. E. q, s. pies B. El Ldo. Juan Crespo y Mora».

(Expediente de las pruebas del Hábito de Santiago, ya citado.)

su hijo menor don Carlos, le hizo merced del hábito de Santiago.

El valer y la influencia de Veitia se manifestaron en el nuevo honrosísimo empleo alcanzado, que le hizo dejar a Sevilla para trasladarse a la Corte, donde el 27 de Noviembre de 1677 juró el cargo de secretario de Estado en la Secretaría de Nueva España del Consejo de Indias.

Habíase publicado la *Nueva Recopilación de las leyes de Indias*, y con el fin de que el producto de la venta de dicho libro en las Indias se trajera a España, por separado, y dirigido a una sola persona, el Rey, con tal fin, dió a favor de Veitia la siguiente Real Cédula, el 5 de Septiembre de 1685:

«El Rey

Don Joseph de Veitia, caballero de la orden de Santiago y de mi cons^o Camara y junta de guerra de Indias y mi secretario de estado por lo que conviene que en todos los tribunales de Gobierno y justicia y en los cabildos de las ciudades y villas de todas mis indias orientales y occidentales islas y tierra firme del mar oceano se tengan presentes las leyes y ordenanzas que se expresan en los libros de la N. Recopilacion de las leyes de los Indios tuve por bien de mandar remitir diferentes juegos de los dichos libros a mis virreyes Prn^{tes} y Gov^{es} de las Provincias del Peru y n. España para que luego que se recibiesen se embiaren y repartiessen a todos los cabildos de las ciudades y villas de sus distritos obligando a cada uno a que comprase un juego por el precio de treinta pesos de a 8 reales de plata en que fue tassado disponiendo que lo procedido de su venta se enviase a estos reinos, y aora atendiendo a lo que conviene que esto tenga el buen cobro que se requiere he tenido por bien de dar la presente por la cual os cometo encargo y mando cuideis de que todo el dinero procedido y que procediese de los dichos juegos de libros remitidos o que en adelante se remitiesen a las dichas provincias del Peru y n. España Islas y tierra firme del mar oceano se envíe separadamente dirigido a un poder y que se entregue a la persona que le tuviere en las indias o a la en que fuere sustituido y mando a los dichos mis virreyes presidentes y gobernadores y demas jueces y justicias de las dichas mis indias ejecuten en todas las ordenes y dispo-

siciones que enviasedes en razon de esto que para todo ello y lo a ella anejo y dependiente os doy tan bastante comision poder y facultad como de derecho se requiere y en tal caso es necesario ihnuiviendo (como por la presente inhuibo) para en cuanto a esto tocar a los dichos mis virreyes, audiencias y demas tribunales de las Indias y otros y otros cualesquier mis jueces y ministros de ellas que asi es mi voluntad y de la presente tomen la razon mis contadores de quantas que residen en el dicho mi consejo fecha en Madrid a cinco de Septiembre de mil y seiscientos y ochenta y cinco años.—Yo el rey.—Por mandado del Rey nro. señor D. Francisco de Ansolaz.»

Al margen:

«D. Joseph de Veitia.

Para que cuide de que todo lo procedido y que procediese de los juegos de libros de la recopilacion se traiga a estos reinos separadamente» (1).

El último documento que conocemos referente a nuestro biografiado, es el codicilo que otorgó, estando muy próximo a la muerte, a 14 de Julio de 1688, ante el escribano de Madrid Pedro Alvarez de Peralta, en que, entre otras disposiciones, manda: «que el patronato de la capellanía fundada en la capilla de los Burgaleses, sita en el convento de San Francisco de la dicha ciudad de Sevilla, por el alma de Domingo Miguel del Valle, que hoy goza el señor otorgante, lo herede la dicha señora doña Josefa Tomasa Murillo, su mujer, y después de los largos días de su vida el dicho don Juan Joseph de Veitia, su sobrino y sus herederos y sucesores perpetuamente en la forma ordinaria» (2).

(1) Contaduría del Consejo de Indias. Cuentas de la impresión de las leyes de Indias y de la distribución de ejemplares desde 1654 a 1714.—(Archivo de Indias.)

(2) «Yo don Pedro Alvarez de Peralta s^{rio} del rey n^{tro} Sr. y del num^o desta villa de Madrid doi fee que en catorce de julio pasado deste presente año el señor don Jose de Veitia linaje Cav^o que fue deel orden de Santiago deel consejo de su Magd. en el R. de Indias Camara y junta de guerra de ellas otorgo ante mi un cobdicilo en que dice que dicho Sr. D. Joseph y la señora D.^a Thomasa Josepha de Murillo su mujer de conformidad otorgaron su testamento y última voluntad en la ciudad de Sevilla ante Antonio Matheos es^{no} pp^{co} de ella en diez y siete de Enero de el año de mil seiscientos y setenta y tres y un cobdicilo ante el mismo escribano en ocho de febrero de el año siguiente de mil seiscientos y setenta y cuatro y dejando el dicho testamento y cobdicilo en su fuerza y vigor en lo que

No sabemos ciertamente el día de su muerte; pero debió de ser muy cercano al de la fecha del anterior documento, porque ya en 7 de Septiembre el escribano autorizante, a pedimento de la hermandad de los Burgaleses de Sevilla, expedía certificado del referido codicilo. Tal es, a grandes rasgos delineada, la biografía del escritor burgalés.

Digamos, para cumplir con lo ofrecido, algo acerca de su curiosísima obra *Norte de la Contratación de las Indias*.

no fuese contrario al que otorgo ante mí y entre otras cláusulas que por el dejo dispuestas y hordenadas hay una que su tenor es la siguiente.

Clausula: Manda que el patronato de la capellania fundada en la capilla de los Burgaleses sita en el convento de San Francisco de la dicha ciudad de Sevilla por el alma de domingo Miguel del Valle que hoy goza el Sr. otorgante le herede la dicha señora doña Josefa Tomasa Murillo su muger y despues de los largos dias de su vida el dicho D. Juan Joseph de Veitia su sobrino y sus herederos y subsesores perpetuamente en la forma ordinaria.

Como consta y parece de dicho cobdicilo que original queda en mi poder y oficio a que me remito y para que conste de pedimento de la parte de la hermandad de la capilla de los burgaleses doy el presente en Madrid a siete de septiembre de mil seiscientos y ochenta y ocho años. (Firma ininteligible).

(Capellanías del convento de San Francisco.—Arch. del Palacio Arzobispal).

II

Fué impreso este notable libro en Sevilla, en casa de Juan Francisco de Blas, impresor mayor de la ciudad, el año de 1672; lleva al frontis un precioso grabado en metal del presbítero Marcos de Orozco; en folio, a dos columnas, con bastante esmero. Su costo debió de ser crecido; y como era obra que no interesaba a la generalidad, porque, desgraciadamente, las obras didácticas, a no ser los modernos libros de texto, se venden muy poco, solicitó y obtuvo la merced de «una nao de privilegio para una de las flotas de Tierra Firme o Nueva España», con el fin de que fuese ayuda de costa del libro, y, al propio tiempo, para los gastos del viaje que el autor hizo de Sevilla a la Corte (1).

Se propuso Veitia al escribir su obra, como dice en el prólogo dedicado al lector, remediar «la falta que hacía y los inconvenientes que ocasionaba estar cerradas en archivos las leyes, ordenanzas y cédulas dadas para el gobierno de la Real Audiencia de la Contratación de Indias»; e hizo un epítome, o resumen de esas leyes.

¿Quién con más títulos que don José de Veitia para realizar este cometido? Los treinta años que llevaba de servicios en la Casa de la Contratación fueron garantías de su acierto; y puede decirse que la obra, no ya por ser la primera, sino por los enormes conocimientos del autor, la acertada distribución del

(1) Apéndice II.

plan, la claridad y sencillez del estilo, y la historia breve, pero sustanciosa, de la famosa Casa de la Contratación, así como por las noticias que da de los sujetos que desempeñaron los principales cargos en ella, es un libro de gran interés histórico y de muypreciado valor para quienes a estos estudios se dediquen.

Explicando el autor la razón del título de la obra, pone de relieve la importancia de la misma, por los inconvenientes que venía a obviar. «Así—dice—los que se engolfaren en el Océano de negocios, que se ofrecen en los Tribunales de la Real Audiencia de la Contratación, hallarán en este Norte guía que los encamine, y que diciéndole donde está el Polo (pues a esto equivale el citar las ordenanzas y leyes), aproveche mejor la capacidad del que lo leyere, las noticias que hallará en este libro, de lo que yo he sabido discurrirlas».

Para mayor orden de las abundantes materias de que trata, dividió su obra en dos libros. En el primero, interesantísimo arsenal de noticias para la historia de la Casa de la Contratación, trata de todo lo político y jurídico de la Real Audiencia y de sus Tribunales, y en el segundo, de lo militar y naval. En ambos da curiosas noticias de las personas que sirvieron los empleos y oficios de tan complejo organismo.

La importancia principal de la obra estriba en su valor jurídico. En ella reunió, muy acertadamente, no sólo las disposiciones de las Ordenanzas Reales de la Casa de la Contratación, sino también los de Acuerdos, Títulos, Cédulas, Instrucciones, Cartas manuscritas, Autos de gobierno, etc., de los cuales sacó los instrumentos necesarios para que los ministros de esta Real Audiencia pudiesen «pesar el sol de la justicia y el norte del gobierno».

No fué lisonja, obligada en casos tales, lo que del autor y de la obra escribió en la censura de ésta el Padre Juan de Aguirre: «Bien viene y ajusta, que de instrucción de cosas pertenecientes al Supremo Tribunal de las Indias, y a la Real Casa de Contratación dellas discurra y escriba quien tantos años ha sido su ministro y juez, y que hable de los derechos que se practican en aquel tribunal quien tan pura y rectamente ha observado el instrictum».

Ni faltaron poetas dentro de la Casa de la Contratación, que dedicaran su ingenio a celebrar la obra de su colega, Cerre-

mos este trabajo con el bien cortado soneto, que el contador don Pedro Torrado de Guzmán le ofreció:

«Previsto el genio, y cuán innato sea,
Y digno de ocupar supremas Salas,
Fácil Mercurio te calzó sus alas
Y justa te fió su peso Astrea.

Del grave Ministerio, en que te emplea
Digna merced, que a tu virtud igualas,
Lo antiguo y nuevo explicas, y señalas
Modo de hacer feliz la gran tarea.

Los estatutos, que quizá dormían
En quien los nuevos deben conciliarse
Los suscita tu estudio y los resuma

Con que el difuso mar (en que se vían
Tantas dudas) ya puede navegarse
Siendo tu celo imán, Norte tu pluma».

APÉNDICE I

VEITIA

Titulo de contador propietario de la contaduria de averias desta casa a Joseph de Veitia Linaje con facultad de nombrar teniente.

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mayorca de Sevilla de Zerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algeciras de Gibraltar de las Islas de Canarias de las Indias Orientales y Occidentales Islas y tierras firmes del mar Oceano Archiduque de Austria duque de Borgoña de Brabante y Milan conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &.

Por quanto por una mi provision de treinta de Enero del año pasado de mil y seiscientos y cuarenta y cinco firmada de mi mano y refrendada de don Miguel de Ocaña y Alarcon tube por bien hacer merced a don Damian de Monterroso y Velazquez del oficio de contador propietario de la Contaduria de Haverias de la Casa de la Contratacion de la ciudad de Sevilla que baco por muerte de don Laureano de Avendaño sin embargo que conforme al titulo que mande despachar a Bartolome Rodriguez de Melo de contador mayor superintendente de la Contaduria de Haverias en plaza supernumeraria se havia de consumir el primer oficio de contador propietario que bacase porque mi voluntad hera se conserbase el que baco por falleci-

miento del dicho don Laureano de Avendaño y que le sirvieron el dicho don Damian de Monterroso y sus herederos y subseores perpetuo por juro de heredad segun y de la manera que lo hizo el dcho don Laureano y con el salario y demas emolumentos que el gozo en la forma que se contiene en la dicha mi provision a que me remito. Y ahora por parte de vos Joseph de Veitia Linaje vecino de la dicha ciudad de Sevilla se me ha hecho relacion que doña Antonia Velazquez Ossorio viuda de Lorenzo de Monterroso y el dicho don Damian de Monterroso y Velazquez su hijo os habian vendido el dicho oficio de contador de la dicha Contaduria de Haverias de la Casa de la Contratacion segun y de la manera que le tenia el dcho don Damian en precio de sesenta mil reales en plata como constaba de la escritura que se presentaba otorgada por los susodichos en aquella ciudad en veinticuatro de Mayo pasado deste año, por la qual parecia que aunque el titulo de este oficio estaba despachado en cabeza del dicho don Damian de Monterroso pertenecia a la dcha doña Antonia Velazquez su madre por haberse comprado y perpetuado con dinero suyo propio segun lo tenia declarado el dcho. don Damian de Monterroso suplicome fuese servido de mandaros despachar titulo del dicho oficio en la conformidad que se dio al dicho don Damian y habiendose visto por los de mi consejo de Camara de Indias con lo que informaron mi presidente y jueces oficiales de la dicha Casa de la Contratacion de vtra. suficiencia y partes lo tube por bien y estando en este estado se me suplico por vtra. parte os hiciese merced de concederos facultad para que vos y vuestros subseores en el dicho oficio podais nombrar theniente que le sirva por vos y ellos siendo aprobados por los dichos mis presidentes y jueces oficiales de la Casa de la Contratacion por cuya gracia me serviriades con la cantidad que fuese justo y habiendoseme consultado sobre ello por los de mi consejo de las Indias he resuelto concederos la dicha facultad para que vos y los vuestros subseores en el dicho oficio le podais servir por theniente siendo la persona que nombrasedes a satisfaccion de los dichos mis presidentes y jueces oficiales sirviendome por esta gracia con mil y quinientos pesos de a ocho reales los cuales sean entregados por vuestra parte en las arcas de mi thesoreria general por cuenta de los veinte mil escudos que mande al dicho mi consejo beneficiare para socorro del exerci-

to de Cataluña. En cuya conformidad he tenido por bien hazeros merced a vos el dicho Joseph de Veitia Linaje (como por la presente os la hago) del dicho oficio de contador propietario de la dicha Contaduria de Haverias de la dicha Casa de la Contratacion de las Indias de la ciudad de Sevilla y quiero y es mi voluntad que sin embargo de que conforme al titulo de Bartolome Rodríguez de Melo se habia de consumir el primer oficio de contador propietario que vacase en la dicha Contaduria de Haverias se conserve este que baco por muerte del dicho don Laureano de Avendaño sin embargo de haber sido el primero que assi ha bacado y que le sirvais vos y vuestros herederos y sus subseores perpetuamente por juro de heredad sin que seais obligados vos ni vros. subseores a hacer ninguna renunciacion sino que vos y ellos cada uno en su tiempo sirvais el dicho oficio segun y como lo hacia el dcho don Damian de Monterroso y lo han hecho los contadores propietarios de la dicha Contaduria de Haverias y podais asistir y asistais vos y ellos en ella a las oras y tiempos segun y de la manera que lo hacen y adelante hiciesen los dichos contadores della y tomar y fenecer las cuentas que al presente hubiese y adelante ocurriesen a la dcha Contaduria de Haverias de la dcha Cassa de la Contratacion como lo hacen los contadores que al presente ay en ella en que habeis de poner todo cuidado y diligencia como lo fio de vuestra persona pidiendo para ello vos en vuestro tiempo y vuestros subseores en el suyo las relaciones juradas y demas papeles y recaudos necesarios para las comprobaciones del cargo y datta de las dichas quantas que por la presente quando a cualesquier persona que las devan dar acudan ante vos y los dichos vuestros subseores a darlas y presentar los dichos recaudos segun y como acudian ante el dicho don Damián de Monterroso so las penas que de mi parte les pusieredes las quales executareis en los que fuesen remisos e ynnobedientes y a mis presidente y jueces oficiales y jueces letrados de la dicha Casa de la Contratacion y demas contadores de la dicha averia y otras cualesquier personas que tuviesen razon de las dichas cuentas que os den a vos y a los dichos vtros. subseores en el dicho oficio los papeles y relaciones que para la dicha comprobacion y verificacion dellas les pidiesedes y hubiesedes menester a cada uno en su tiempo guardando las instrucciones y ordenes que para ello estan dadas y adelante se

dieren asistiendo vos y los dichos vuestros subseores para el dicho efecto como tales contadores propietarios de haverias en la dicha contaduria dellas las oras de mañana y tarde que esta dispuesto que para usar y exercer el dicho oficio y las demas cosas dependientes a el doyo poder y facultad a vos y a ellos cuan bastante se requiere y es mi voluntad que vos y los que subseieren en el dicho oficio lleveis y lleven perpetuamente quinientos ducados que valen ciento y ochenta y siete mil y quinientos maravedis de salario en cada un año y que se os paguen de la misma consignacion y segun y a los plazos que se pagaba a el dicho don Damian de Monterroso Velazquez y se pagase a los demas contadores propietarios de la dicha Contaduria de Haverias y que asi mismo se os pague a vos y a los dichos vuestros subseores las propinas y demas emolumentos que a los dichos contadores propietarios y que goceis de lo uno y de lo otro desde el dia que tomasedes la posesion del dicho oficio y que se os continue a vos y a vuestros subseores en la forma sobredicha y que con vuestras cartas de pago y traslado signado desta mi provision se le reciba y pase en cuenta a la persona o personas a cuyo cargo fuese la paga del dicho salario y emolumentos lo que asi os diese y pagase y a vuestros subseores sin otro recaudo alguno y quiero y mando que a vos y a ellos se os guarden y se les guarden todas las honras gracias mercedes franquezas preheminencias y prerrogativas que se guardan y deben guardar a los contadores propietarios de la dicha Contaduria de Haverias sin que os falte ni les falte cosa alguna que asi es mi voluntad y que en ningun tiempo se pueda consumir ni consuma este oficio de contador de haveria de la Casa de la Contratacion de Sevilla de que asi os hago merced en lugar del que sirvio el dicho don Laureano de Avendaño y despues don Damian de Monterroso y que cuando llegue el caso de bacar por la persona que al presente sirve la otra plaza de contador propietario de la dicha haveria se haya de consumir y consuma y en su lugar entre Tomas de Arenas que sirve el oficio que era del dicho Bartolomé Rodriguez de Melo como debio entrar conforme a la condicion de su titulo en este de que asi os hago merced y ha de quedar y ser perpetuo para ahora y para siempre jamas con titulo de uno de los contadores propietarios de la dicha Contaduria de Haverias de la dicha Casa de la Contratacion y vos y

vuestros subseores ni el ayais de asistir y asistais en la dicha contaduria a hacer las cuentas que en ella ocurriesen y doy licencia y facultad a vos y a vuestros subseores en el dicho oficio para que le podais servir por teniente siendo a satisfaccion de los dichos mis presidente y jueces oficiales y que al que asi nombraredes vos y los dichos vuestros subseores le podais y puedan remover y quitar con causa o sin ella cada y cuando que os parezca a vos y a ellos sin estar obligados a dar para ello causa alguna sin embargo de cualesquier leyes uso y costumbre que haya en favor del que asi fuese nombrado las quales para en quanto a esto toca revoco y anulo y doy por ningunas y de ningun valor ni efecto. Y al theniente que asi nombrasedes le han de recibir y mando reciban los dichos mis presidente y jueces oficiales de la dicha Casa de la Contratacion con solo vuestro nombramiento y de vuestros subseores y jurar ante ellos y con su recibimiento y aprobacion exerzan el dicho oficio sirviendole como uno de los demas contadores conforme a la antigüedad que tuviese y vos y vuestros subseores os podais convenir con los dichos tenientes que asi nombrasedes en quanto al salario que le habeis de dar porque solo vos y los dichos vuestros subseores habeis de gozar de los dichos quinientos ducados de salario propinas y emolumentos del dicho oficio y quiero y es mi voluntad que si vos y los que os subsediesen en el perpetuamente muriedes sin disponer ni declarar cosa alguna en lo tocante a dicho oficio haya de venir y venga a la persona que tuviese derecho de heredar vuestros vienes y los suyos y si cupiese a muchos se pueden convenir y disponer del y adjudicarle al uno de ellos por la cual disposicion y adjudicacion se de titulo del dicho oficio de contador propietario de haverias de la dicha Casa de la Contratacion (a la persona a quien pertenezca) por lo de mi consejo de Camara de Indias y si fuese de menor edad puede la persona que fuese su curador nombrar quien sirva el dicho oficio hasta que la tenga y si subsediese en mujer pueda nombrar quien sirva en su lugar hasta que tome el estado o hacer el dicho nombramiento la persona que fuere su curador y que vos y los dichos vuestros subseores podais y puedan en cualesquier tiempo disponer del dicho oficio por renunciacion renta o traspasso o otra cualquier causa aunque no vaya aqui expresada y que a la tal persona que en la forma referida subsediese en el dicho oficio

se le despache así mismo título del en el cual mando a el Presidente y jueces oficiales que a la sazón fuesen de la dicha Casa de la Contratación de Sevilla tomen y reciban del el juramento que se requiere y debe hacer de que bien y fielmente usará el dicho oficio y habiéndole hecho le reciban a su uso de ejercicio. Y tengo por bien y mando que el dicho oficio de Contador de Haverías propietario no pueda ser perdido condenado ni confiscado por ningún delito que el que le poseyere como esta aunque sea en el uso del dicho oficio si no fuese en los delitos y crimines de herejía lesa majestad o el pecado nefando y si por otra causa se procediese contra el por el tiempo que no lo pudiese servir o estuviese ausente pueda nombrar persona que lo use y no nombrando entre en el ejercicio del dicho oficio aquel o aquellos que tuviesen derecho a heredarle en la forma que esta dicha del que muriere sin disponer del. Y mando al Gobernador y los del mi consejo de las Indias que al presente son y adelante fuesen despachen el título en favor de la persona o personas a quien así perteneciese conforme a lo que en esta mi carta se refiere siendo cada una de las calidades y partes necesarias para servirle expresando en el esta merced que os hago de la perpetuación del dicho oficio y os hagan cumplir a vos y a los dichos vuestros subseores en el dicho oficio las gracias y preeminencias que por esta mi carta os concedo a vos y a ellos y os amparen y les amparen y defiendan en la posesión del y si por cualquier causa ahora o en algún tiempo se pusiere a vos o a cualquiera de los que os sucedieren en este oficio (o a los que le sirvieren por la menor edad del propietario o hasta que se casare o tomare estado la mujer a quien perteneciere) impedimento o mala vos así en la propiedad del dicho oficio de contador propietario de la dicha avería como en el servicio del por la dicha menor edad o hasta que la mujer se casare como en cualquiera de las preeminencias que quedan referidas mando que el ni fiscal interponga su autoridad y siga el pleito o pleitos que se movieren a vos y a los vuestros subseores sobre todo o cualquier cosa o parte dello hasta dejar en quieta y pacífica posesión al poseedor que en aquella sazón fuere del dicho oficio y al que le sirviere en cualquiera de los casos referidos y mando a los del dicho mi Consejo de las Indias provean y den orden que luego que se ofreciere cualquiera de los casos referidos el dicho mi fiscal del lo

haga y cumpla así y que siga y prosiga en mi nombre y de mi real hacienda el pleito o pleitos que sobre lo referido o cualquiera cosa o parte dello se moviere así a vos como a los que después de vos subsedieren en este oficio y mando a los dichos mis presidente y jueces oficiales de la dicha Casa de la Contratación de Sevilla que sin embargo de la litis pendiente que se ofreciere os hagan de acudir con los dichos quinientos ducados de salario y demás derechos y emolumentos que os tocasen a vos y a los otros vuestros subseores por razón del dicho oficio sin descuento no embargante que por razón de la dicha litis pendiente o por otro cualquier caso dexéis de asistir y servir el dicho oficio no siendo hecho vuestro propio porque mi voluntad es como queda referido que goceis de todo ello sin descuento alguno y queriendo vos o la persona o personas que subsedieren en el dicho oficio de contador propietario de haverías vincularle o ponerle en mayorazgo así mismo os doy facultad a vos y a ellos para que lo podáis y puedan hacer con las condiciones vínculos exclusiones reservas llamamientos pactos y prohibiciones que quisieredes y desde luego os doy a vos y a ellos licencia y facultad para ello aunque sea en perjuicio de las legítimas de los otros vuestros hijos en que el nuevo subseor haya de sacar título del el cual así mismo mando a los del dicho mi consejo de Cámara de Indias le den y hagan dar contándose de la subsección en el dicho mayorazgo a la persona a quien le pertenciere en la forma y con las calidades honras salarios y demás derechos y emolumentos con que le tenía el dicho don Damián de Monterroso Velázquez y vos le habeis de tener y gozar siendo cada uno de ellos de las calidades que se requieren para el ejercicio del dicho oficio y así mismo mando a los dichos mis presidente y jueces oficiales de la dicha Casa de la Contratación de Sevilla que luego que con esta mi carta fuesen requeridos tomen y reciban de vos el dicho Joseph de Veitia Linaje el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y debéis hacer de que bien y fielmente usareis el dicho oficio de contador propietario de haverías y habiéndole hecho y puestose testimonio dello a las espaldas desta mi provision os admitan al uso y ejercicio del y ellos y demás justicias y vezinos de la dicha ciudad de Sevilla os ayan y tengan por tal contador propietario de la dicha Contaduría de Haverías y lo usen y exerzan con vos el tiempo que viniesedes y después

con vuestros subseores guardando a las calidades y condiciones arriba declarados. Y mando a los infantes gobernador y los de mi consejo de las Indias que a la presente son y adelante fueren que en conformidad de la merced que así os hago del dicho oficio de contador propietario de haverias de la dicha Casa de la Contratacion a vos el dicho Joseph de Veitia Linaje y a los que fueren poseedores del dicho oficio en cualquier manera o a los que hubiere de servir por nombramiento de menor edad del propietario o hasta que la mujer se casare o tomare estado o por otra cualquier causa os conserben mantengan y amparen en la gracia y merced que como queda dicho os hago a vos el dicho Joseph de Veitia Linaje del dicho oficio de contador propietario de la Contaduria de Haverias de la dicha Casa de la Contratacion de Sevilla en la forma y con las calidades preheminenias honras salarios y demas derechos y emolumentos arriba declarados sin consentir ni dar lugar a que aora ni en ningun tiempo perpetuamente para siempre jamas a vos y a las personas que os subsedieren en el dicho oficio ni a los que le hubieren de servir por la dicha menor edad o hasta que la muger se case o tome estado se limite ni suspenda nada de todo ello por causa ni razon alguna aunque sea publica y de la mayor importancia que se puede considerar no embargante cualesquier leyes y pregmaticas destos mis reinos y señorios ordenanzas estilo uso y costumbre del dicho mi Consejo de las Indias Capítulos de visitas provisiones cédulas generales y particulares publicas y secretas dadas o que se dieren para el exercicio del dicho oficio y las demas que haya o pueda haber en contrario y que en todo o en parte impidan el entero efecto execucion y complemento de lo contenido en esta mi carta y de la gracia y merced que por este titulo os hago del dicho oficio de contador propietario de haverias que habiendolo aqui por inserto e incorporado como si de verbo ad verbum lo fuera dispenso con todos y lo abrogo y derogo caso y anulo y doy por ninguno y de ningun valor ni efecto quedando para en lo demas adelante en su fuerza y vigor que así es mi voluntad y que lo sobredicho se guarde y cumpla por quanto ha constado que por vuestra parte se han pagado en poder de mi tesorero general de la media annata que reside en mi corte ciento y diez y siete mil ochocientos ochenta maravedi en plata a quenta de ciento y setenta y un mil quinientos y

veinte que tocan a la antigua y nueva media annata del salario y demas emolumentos que habreis de gozar en cada un año con el dicho oficio y los diez mil y doscientos mrs. restantes que asi mismo deveriades a este derecho de los mil y quinientos pesos con que me avreis servido por la facultad que os concedo de que vos y vuestros subseores podais nombrar theniente que exerza el dicho oficio y asi mismo se ha dado seguridad de que al principio del segundo año de como hubieredes tomado posesion del pagareis sesenta y quatro mil y quarenta mrs. en dicha moneda de hecho y a cumplimiento de los dichos ciento y setenta y un mil setecientos y veinte mrs. que importa la media annata que debieren conforme a reglas deste derecho y tambien vuestros subseores en el dicho oficio y los thenientes que ellos eligieren antes de ser admitidos al uso y ejercicio del y desta mi prevision an de tomar la razon mis contadores de cuentas que residen en el dicho mi Consejo de las Indias y en los libros de las contadurias de la dicha Casa de la Contratacion y averia y escribania mayor del despacho de mis armadas y flota de la carrera dellas. Dada en Madrid a diez y seis de Octubre de mil y seiscientos y cinquenta y tres años.—Yo el Rey.—Yo Juan Bpta. Saenz Navarrete secretario del Rey nuestro señor lá hice escribir por su mandado.—Y a las espaldas del dicho Real título están las firmas siguientes: D. Luis Mendez de Haro.—Ldo. D. Juan Gonzalez de Azqueta y Valdes.—Don Fadrique Henriquez.

(Nombro por theniente a D. Pedro Torrado de Guzman en 17 de Noviembre de 1653).

APÉNDICE II

EL SR. TES.^o D. JOSEPH DE VEITIA

Privilegio

de una nao que nombrare de que se le hizo merced para ayu-
dar a la impresion de un libro que compuso.

La reyna Gobernadora.

Presidente y jueces ofic^l de la casa de la contratacion de la ciu^d de Sevilla por parte de don Joseph de Veitia linaje caballero del horden de Santiago Thesorero juez oficial de esa casa se me ha representado se le ha concedido licencia para que imprima un libro que ha compuesto intitulado Arte de la Contratacion de las Indias que es un tratado de materias pecu-
liars tocantes al buen gobierno de ese tribunal administracion de la R. Hacienda despacho y aprestos de galeones y flotas y cumplimiento de las obligaciones de los ministros politicos y militares que en esa casa y en la carrera sirven con que no tendria salida entre que no tuviesen estos empleos ni podria costearlo. Suplicome fuere servida hacerle md. de la licencia de una nao de privilegio para una de las flotas de tierra firme o nueva espanya quando le tocare segun las ordenes que estan dadas sobre esto para que le sea ayuda de costa de los gastos de la impresion y del viaje que ha hecho a esta corte y habiendose visto por los del mi consejo y camara de Indias juntamente con lo que informo ese tribunal en carta de veinte y ocho de Julio pasado de este año y consultadoseme sobre elio he

resuelto hacer merced (como por la presente se la hago) al dicho don Joseph de Veitia de concederle una nao de privilegio para que siendo de fabrica natural y de porte de doscientas y cincuenta toneladas pueda entrar en el buque de una de las flotas de tierra firme y nueva españa en el lugar que le tocare guardandose la antigüedad y el derecho a los que tienen semejantes mercedes anteriores a esta concesion en cuya conformidad os mando que a la navè que nombrare el dicho don Joseph de Veitia siendo de fabrica y porte que va expresado la admitais y deis Rex.^o para que pueda navegar en una de las dichas flotas de tierra firme o nueva españa en el lugar que le tocare segun y como arriba va declarado que así es mi voluntad por cuanto de esta gracia no se debe nada al derecho de la media anata por habersele dado por via de ayuda de costa. Y de la presente tomara la razon el Scrio. don Juan Teran y Monxaras caballero del Orden de Santiago a cuyo cargo esta la feria del Registro de mros. dentro de cuatro meses de la fecha della y sin haberlo hecho no se use de esta ni los ministros a quien tocare la executen fcha. en Madrid a cinco de septiembre de mil seiscientos y setenta y un años. Yo la Reyna.—Por mandado de su mag.^d don Gabriel Bernardo de Quiros (y al pie de la dicha Real Cédula están tres rúbricas de firmas).—Tome la razon en ocho de septiembre de mil y seiscientos y setenta y uno. Don Juan Teran y Monxeras.

Peticion.

Don Joseph de Veitia linaje caballero de la orden de Santiago thesorero juez oficial de esta real audiencia hago presentacion ante vuestra señoria de esta real cedula por la cual su magestad se sirve de mandar que V. S. admita una nao la que yo nombrare en una de las flotas de tierra firme o nueva españa para ayuda a la impresion del libro yntitulado norte de la contratacion de las yndias a V. S. pido y suplico se tome la razon en la contaduria principal que a su tiempo se cumpla en que recibire merced con justicia & D. José de Veitia Linaje.

Auto.

En la ciudad de Sevilla y casa de la contratacion de las Indias a diez y ocho dias del mes de septiembre de mill seis-

cientos y setenta y un años los Señores Presidente jueces oficiales por su magt. de esta Real Casa habiendo visto lo pedido por el Sr. D. Joseph de Veitia linaje caballero del horden de Santiago del cons.^o de su Mag.^d su juez oficial y thesorero de esta dcha. rr. casa y Rl. cedula que se presenta — los dchos S^r acordaron que de la dicha rr. cedula se tome la razon en la contaduria desta casa como por esta peticion se pide y asi lo probeyeron (y está rubricado) ante mi Diego Arias.

Tomose la razon de esta rr. cedula en los libros de la contaduria principal de la rr. Audiencia de esta casa de la contratacion de las Indias desta ciudad de Sevilla en ella en veinte y tres de sep.^o de mill seiscientos y setenta y un años.

Santiago Montoto.

C. de la Real Academia de la Historia.

Catálogo de Legajos
DEL
Archivo General de Indias

SECCIÓN TERCERA
CASA DE LA CONTRATACIÓN
DE INDIAS

(CONTINUACIÓN)

Est.	Caj.	Leg. ^o		Años
12	2	5/20	Autos de oficio	1593 a 1595
12	2	6/21	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1596 a 1598
12	2	7/22	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1599
12	3	8/1	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1600
12	3	9/2	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1601
12	3	10/3	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1602 a 1606
12	3	11/4	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1603 a 1612
12	3	12/5	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1604
12	3	13/6	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1604 a 1612
12	3	14/7	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1605 a 1616
12	3	15/8	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1606 a 1607
12	3	16/9	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1607 a 1609
12	3	17/10	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1608 a 1614
12	3	18/11	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1609
12	3	19/12	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1609 a 1646
12	3	20/13	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1609 a 1633

Est.	Caj.	Leg.º	Años
12	3	21/14 Autos de oficio.	1611 a 1633
12	3	22/15 Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1612 a 1636
12	3	23/16 Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1613 a 1629
12	4	24/1 Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1614
12	4	25/2 Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1615 a 1642
12	4	26/3 Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1616 a 1675
12	4	27/4 Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1617 a 1630
12	4	28/5 Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1618 a 1637
12	3	29/6 Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1620 a 1625
12	4	30/7 Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1620 a 1670
12	4	31/8 Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1621
12	4	32/9 Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1622 a 1637
12	4	33/10 Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1623 a 1635
12	4	34/11 Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1624 a 1629
12	4	35/12 Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1625
12	4	36/13 Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1626 a 1636

Est.	Caj.	Leg.º	Años
12	4	37/14	Autos de oficio. 1627 a 1628
12	4	38/15	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1629 a 1635
12	4	39/16	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1633 a 1643
12	4	40/17	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1635 a 1643
12	4	41/18	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1637
12	5	42/1	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1638 a 1646
12	5	43/2	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1639
12	5	44/3	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1640 a 1666
12	5	45/4	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1640 a 1642
12	5	46/5	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1642
12	5	47/6	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1643 a 1649
12	5	48/7	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1644 a 1645
12	5	49/8	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1646 a 1702
12	5	50/9	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1647 a 1648
12	5	51/10	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1647 a 1709
12	5	52/11	Idem. . . Idem. . . Idem. . . 1649 a 1702

Est.	Caj.	Leg.º		Años
12	5	53/12	Autos de oficio.	1651 a 1702
12	5	54/13	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1652 a 1676
12	5	55/14	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1654 a 1702
12	5	56/15	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1655 a 1663
12	5	57/16	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1657 a 1659
12	5	58/17	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1659 a 1668
12	5	59/18	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1660 a 1663
12	5	60/19	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1661 a 1672
12	5	61/20	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1662 a 1674
12	5	62/21	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1663 a 1674
12	5	63/22	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1664 a 1673
12	5	64/23	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1665 a 1674
12	5	65/24	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1666 a 1668
12	6	66/1	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1668 a 1673
12	6	67/2	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1669 a 1670
12	6	68/3	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1671 a 1679

Est.	Caj.	Leg.º		Años
12	6	69/4	Autos de oficio.	1674 a 1675
12	6	70/5	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1676 a 1680
12	6	71/6	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1677 a 1680
12	6	72/7	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1679 a 1701
12	6	73/8	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1685 a 1690
12	6	74/9	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1689 a 1692
12	6	75/10	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1693 a 1698
12	6	76/11	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1699 a 1728

AUTOS FISCALES

12	6	1/12	Autos fiscales	1555 a 1574
12	6	2/13	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1562 a 1568
12	6	3/14	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1565 a 1585
12	6	4/15	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1570 a 1587
12	6	5/16	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1580 a 1594
12	6	6/17	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1584 a 1598
12	6	7/18	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1586 a 1603

Est.	Caj.	Leg.º		Años
12	6	8/19	Autos fiscales	1589 a 1599
12	6	9/20	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1591 a 1641
12	6	10/21	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1594 a 1606
12	6	11/22	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1596 a 1606
12	6	12/23	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1598 a 1610
12	6	13/24	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1600 a 1609
12	6	14/25	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1602 a 1610
12	6	15/26	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1603 a 1607
12	6	16/27	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1604 a 1610
12	6	17/28	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1605 a 1616
12	6	18/29	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1606 a 1624
12	6	19/30	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1607 a 1619
12	6	20/31	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1608 a 1618
12	6	21/32	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1609 a 1613

Est.	Caj.	Leg.º		Años
13	1	22/1	Autos fiscales.	1610 a 1619
13	1	23/2	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1611 a 1618
13	1	24/3	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1611 a 1620
13	1	25/4	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1611 a 1636
13	1	26/5	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1612 a 1621
13	1	27/6	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1613 a 1621
13	1	28/7	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1614 a 1636
13	1	29/8	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1614 a 1636
13	1	30/9	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1615 a 1625
13	1	31/10	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1616 a 1636
13	1	32/11	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1617 a 1624
13	1	33/12	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1617 a 1636
13	1	34/13	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1618 a 1636
13	1	35/14	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1619 a 1626
13	1	36/15	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1620 a 1636
13	1	37/16	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1621 a 1636

Est.	Caj.	Leg.º		Años
13	1	38/17	Autos fiscales.	1622 a 1636
13	1	39/18	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1624 a 1630
13	1	40/19	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1625 a 1634
13	1	41/20	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1627 a 1632
13	1	42/21	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1629 a 1639
13	1	43/22	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1636 a 1639
13	1	44/23	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1638 a 1642
13	1	45/24	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1640 a 1645
13	1	46/25	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1641 a 1651
13	1	47/26	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1644 a 1648
13	1	48/27	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1645 a 1649
13	1	49/28	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1648 a 1653
13	1	50/29	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1649 a 1653
13	1	51/30	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1652 a 1655
13	1	52/31	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1654 a 1659
13	1	53/32	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1655 a 1705

Est.	Caj.	Leg.º		Años
13	2	54/1	Autos fiscales.	1657 a 1666
13	2	55/2	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1660 a 1665
13	2	56/3	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1663 a 1671
13	2	57/4	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1665
13	2	58/5	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1666 a 1672
13	2	59/6	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1668 a 1678
13	2	60/7	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1671 a 1683
13	2	61/8	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1684 a 1719
13	2	62/9	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1553 a 1651
13	2	63/10	Peticiones fiscales sueltas	1563 a 1727
13	2	1/11	Autos sobre bienes de difuntos . . .	1513 a 1551
13	2	2/12	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1552 a 1563
13	2	3/13	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1561 a 1567
13	2	4/14	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1562 a 1564
13	2	5/15	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1563
13	2	6/16	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1564

Est.	Caj.	Leg.º		Años
13	2	7/17	Autos sobre bienes de difuntos . . .	1565 a 1571
13	2	8/18	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1566 a 1582
13	2	9/19	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1567 a 1577
13	2	10/20	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1568
13	2	11/21	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1569 a 1570
13	2	12/22	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1571 a 1578
13	2	13/23	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1572
13	2	14/24	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1573
13	2	15/25	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1574 a 1578
13	2	16/26	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1575 a 1582
13	2	17/27	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1576
13	3	18/1	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1577
13	3	19/2	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1578 a 1582
13	3	20/3	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1579 a 1580
13	3	21/4	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1580 a 1599
13	3	22/5	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1581

Est.	Caj.	Leg. ^o		Años
13	3	23/6	Autos sobre bienes de difuntos . . .	1581 a 1590
13	3	24/7	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1582 a 1586
13	3	25/8	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1583
13	3	26/9	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1583 a 1590
13	3	27/10	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1584 a 1632
13	3	28/11	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1584 a 1590
13	3	29/12	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1585
13	3	30/13	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1585 a 1595
13	3	31/14	Idem. . . Ídem. . . Idem. . .	1586 a 1596
13	3	32/15	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1586 a 1610
13	3	33/16	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1587
13	3	34/17	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1587 a 1591
13	3	35/18	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1588 a 1599
13	3	36/19	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1588 a 1598
13	3	37/20	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1589 a 1605
13	3	38/21	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1589 a 1601

Est.	Caj.	Leg.º		Años
13	3	39/22	Autos sobre bienes de difuntos . . .	1590 a 1596
13	3	40/23	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1590 a 1598
13	3	41/24	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1591 a 1595
13	3	42/25	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1592 a 1599
13	3	43/26	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1593 a 1597
13	3	44/27	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1593 a 1596
13	3	45/28	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1594 a 1598
13	3	46/29	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1595 a 1597
13	4	47/1	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1595 a 1606
13	4	48/2	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1595 a 1607
13	4	49/3	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1595 a 1617
13	4	50/4	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1595 a 1599
13	4	51/5	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1595 a 1622
13	4	52/6	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1596 a 1607
13	4	53/7	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1597 a 1605
13	4	54/8	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1597 a 1603

Est.	Caj.	Leg.º		Años
13	4	55/9	Autos sobre bienes de difuntos . . .	1597 a 1614
13	4	56/10	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1598 a 1604
13	4	57/11	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1598 a 1605
13	4	58/12	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1599 a 1614
13	4	59/13	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1599 a 1620
13	4	60/14	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1600 a 1628
13	4	61/15	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1600 a 1631
13	4	62/16	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1600 a 1613
13	4	63/17	Idem. . . Ídem. . . Idem. . .	1600 a 1620
13	4	64/18	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1601 a 1616
13	4	65/19	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1600 a 1611
13	4	66/20	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1602 a 1613
13	4	67/21	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1602 a 1613
13	4	68/22	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1602 a 1611
13	4	69/23	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1603 a 1632
13	4	70/24	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1603 a 1611

Est.	Caj.	Leg.º		Años
13	4	71/25	Autos sobre bienes de difuntos . . .	1601 a 1635
13	4	72/26	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1604 a 1609
13	4	73/27	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1604 a 1609
13	4	74/28	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1605 a 1616
13	5	75/1	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1605 a 1609
13	5	76/2	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1605 a 1613
13	5	77/3	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1606 a 1613
13	5	78/4	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1607 a 1617
13	5	79/5	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1607 a 1613
13	5	80/6	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1607 a 1616
13	5	81/7	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1607 a 1614
13	5	82/8	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1607 a 1612
13	5	83/9	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1608 a 1617
13	5	84/10	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1608 a 1620
13	5	85/11	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1608 a 1617
13	5	86/12	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1608 a 1611

Est.	Caj.	Leg.º		Años
13	5	87/13	Autos sobre bienes de difuntos . . .	1608
13	5	88/14	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1609 a 1622
13	5	89/15	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1609 a 1613
13	5	90/16	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1609 a 1621
13	5	91/17	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1609 a 1611
13	5	92/18	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1609 a 1613
13	5	93/19	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1609 a 1611
13	5	94/20	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1609 a 1612
13	5	95/21	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1610 a 1621
13	5	96/22	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1610 a 1612
13	5	97/23	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1610 a 1616
13	5	98/24	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1610 a 1612
13	5	99/25	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1610 a 1617
13	6	100/1	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1610 a 1616
13	6	101/2	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1611 a 1658
13	6	102/3	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1611 a 1612

Est.	Caj.	Leg.º		Años
13	6	103/4	Autos sobre bienes de difuntos . . .	1611 a 1614
13	6	104/5	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1611
13	6	105/6	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1611 a 1628
13	6	106/7	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1611
13	6	107/8	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1612 a 1615
13	6	108/9	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1612 a 1638
13	6	109/10	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1612 a 1641
13	6	110/11	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1612 a 1618
13	6	111/12	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1612 a 1615
13	6	112/13	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1612 a 1616
13	6	113/14	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1612 a 1619
13	6	114/15	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1613 a 1617
13	6	115/16	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1613 a 1615
13	6	116/17	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1613 a 1614
13	6	117/18	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1613 a 1641
13	6	118/19	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1613 a 1637

Est.	Caj.	Leg. ^o		Años
13	6	119/20	Autos sobre bienes de difuntos . . .	1614 a 1624
13	6	120/21	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1614 a 1617
13	6	121/22	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1614 a 1628
13	6	122/23	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1614 a 1646
13	6	123/24	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1614 a 1640
13	6	124/25	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1615
13	6	125/26	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1615 a 1626
13	6	126/27	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1615 a 1637
13	6	127/28	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1615 a 1634
13	6	128/29	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1615 a 1641
13	6	129/30	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1616 a 1627
13	6	130/31	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1616 a 1620

Est.	Caj.	Leg.º		Años
14	1	131/1	Autos sobre bienes de difuntos . . .	1617
14	1	132/2	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1617 a 1619
14	1	133/3	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1617
14	1	134/4	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1617 a 1640
14	1	135/5	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1617 a 1640
14	1	136/6	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1617 a 1639
14	1	137/7	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1618 a 1645
14	1	138/8	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1618 a 1622
14	1	139/9	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1618
14	1	140/10	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1618 a 1628
14	1	141/11	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1619 a 1626
14	1	142/12	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1619 a 1622
14	1	143/13	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1619 a 1665
14	1	144/14	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1620 a 1690
14	1	145/15	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1620 a 1629
14	1	146/16	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1620 a 1622
14	1	147/17	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1621 a 1648

Est.	Caj.	Leg.º		Años
14	1	148/18	Autos sobre bienes de difuntos . . .	1621 a 1623
14	1	149/19	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1621 a 1636
14	1	150/20	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1621 a 1629
14	1	151/21	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1621 a 1698
14	1	152/22	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1622
14	1	153/23	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1622 a 1628
14	1	154/24	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1622 a 1628
14	1	155/25	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1622 a 1627
14	1	156/26	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1623 a 1636
14	1	157/27	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1627 a 1641
14	1	158/28	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1623 a 1628
14	1	159/29	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1623 a 1637
14	1	160/30	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1582 a 1644
14	2	161/1	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1624 a 1632
14	2	162/2	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1624 a 1627
14	2	163/3	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1624 a 1652
14	2	164/4	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1624 a 1629

Est.	Caj.	Leg.º		Años
14	2	165/5	Autos sobre bienes de difuntos . . .	1624
14	2	166/6	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1625 a 1640
14	2	167/7	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1625 a 1631
14	2	168/8	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1625 a 1633
14	2	169/9	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1625 a 1628
14	2	170/10	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1625 a 1642
14	2	171/11	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1625 a 1674
14	2	172/12	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1620 a 1628
14	2	173/13	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1627 a 1646
14	2	174/14	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1627 a 1637
14	2	175/15	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1627 a 1631
14	2	176/16	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1627 a 1638
14	2	177/17	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1627 a 1631
14	2	178/18	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1626 a 1634
14	2	179/19	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1628 a 1671
14	2	180/20	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1628 a 1636
14	2	181/21	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1628 a 1636

Est.	Caj.	Leg. ^o		Años
14	2	182/22	Autos sobre bienes de difuntos . . .	1628 a 1635
14	2	183/23	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1629 a 1631
14	2	184/24	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1631 a 1658
14	3	185/1	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1633 a 1638
14	3	186/2	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1634 a 1641
14	3	187/3	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1634 a 1641
14	3	188/4	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1635 a 1637
14	3	189/5	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1635 a 1640
14	3	190/6	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1636 a 1648
14	3	191/7	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1636 a 1639
14	3	192/8	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1636 a 1640
14	3	193/9	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1637 a 1673
14	3	194/10	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1637 a 1638
14	3	195/11	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1637 a 1640
14	3	196/12	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1637 a 1646
14	3	197/13	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1637 a 1646
14	3	198/14	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1637 a 1672

Est.	Caj.	Leg.º		Años
14	3	199/15	Autos sobre bienes de difuntos . . .	1638 a 1672
14	3	200/16	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1637 a 1643
14	3	201/17	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1639 a 1650
14	3	202/18	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1639 a 1643
14	3	203/19	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1639 a 1642
14	3	204/20	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1640 a 1641
14	3	205/21	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1640 a 1649
14	3	206/22	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1640 a 1648
14	3	207/23	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1641 a 1644
14	3	208/24	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1641 a 1681
14	3	209/25	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1641 a 1677
14	3	210/26	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1642 a 1643
14	3	211/27	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1642 a 1681
14	3	212/28	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1643 a 1672
14	3	213/29	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1644 a 1682
14	4	214/1	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1644 a 1647
14	4	215/2	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1644 a 1685

Est.	Caj.	Leg.º		Años
14	4	216/3	Autos sobre bienes de difuntos . . .	1644 a 1675
14	4	217/4	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1645 a 1679
14	4	218/5	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1645 a 1683
14	4	219/6	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1646 a 1692
14	4	220/7	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1646 a 1676
14	4	221/8	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1646 a 1672
14	4	222/9	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1647 a 1681
14	4	223/10	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1648 a 1682
14	4	224/11	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1648 a 1672
14	4	225/12	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1648
14	4	226/13	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1649 a 1650
14	4	227/14	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1651 a 1653
14	4	228/15	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1651 a 1653
14	4	229/16	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1651 a 1671
14	4	230/17	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1652 a 1657
14	4	231/18	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1652 a 1681
14	4	232/19	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1652 a 1683

Est.	Caj.	Leg.º		Años
14	4	233/20	Autos sobre bienes de difuntos . . .	1651 a 1680
14	4	234/21	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1652
14	4	235/22	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1653 a 1681
14	4	236/23	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1653 a 1681
14	4	237/24	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1653 a 1686
14	4	238/25	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1654 a 1680
14	4	239/26	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1654 a 1688
14	4	240/27	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1655 a 1681
14	4	241/28	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1655 a 1660
14	4	242/29	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1656 a 1658
14	4	243/30	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1659 a 1666
14	4	244/31	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1660 a 1661
14	4	245/32	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1660 a 1671
14	4	246/33	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1661
14	4	247/34	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1662 a 1666
14	4	248/35	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1662 a 1680

Est.	Caj.	Leg. ^o		Años
14	5	249/1	Autos sobre bienes de difuntos . . .	1663 a 1683
14	5	250/2	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1663 a 1666
14	5	251/3	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1664 a 1686
14	5	252/4	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1664 a 1674
14	5	253/5	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1665 a 1666
14	5	254/6	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1666 a 1682
14	5	255/7	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1667 a 1706
14	5	256/8	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1668 a 1680
14	5	257/9	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1669 a 1676
14	5	258/10	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1670 a 1690
14	5	259/11	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1671 a 1678
14	5	260/12	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1672 a 1676
14	5	261/13	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1673 a 1674
14	5	262/14	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1673 a 1682
14	5	263/15	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1676 a 1679
14	5	264/16	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1677 a 1679

Est.	Caj.	Leg.º		Años
14	5	265/17	Autos sobre bienes de difuntos . . .	1678 a 1691
14	5	266/18	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1681 a 1692
14	5	267/19	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1688 a 1689
14	5	268/20	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1690 a 1691
14	5	269/21	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1692 a 1702
14	5	270/22	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1698 a 1715
<p>NOTA.—Los cuatro legajos siguientes han quedado por colocar en sus respectivas épocas, por haberse hallado en otros posteriores, y van ahora siguiendo la cronología de los años aunque intercaladamente.</p>				
14	5	271/23	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1559 a 1599
14	5	272/24	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1600 a 1641
14	5	273/25	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1606 a 1640
14	5	274/26	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1618 a 1684

AUTOS SOBRE BIENES DE DIFUNTOS QUE VINIERON A SEVILLA DE LA CONTRATACIÓN DE CÁDIZ, ADONDE HABÍAN IDO DESDE EL AÑO DE 1718 EN ADELANTE DE LA DE SEVILLA

14	5	275/27	Autos sobre bienes de difuntos . . .	1561 a 1566
14	5	276/28	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1567
14	5	277/29	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1568 a 1585
14	5	278/30	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1575 a 1578

Est.	Caj.	Leg. ^o		Años
14	6	279/1	Autos sobre bienes de difuntos . . .	1579 a 1580
14	6	280/2	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1581 a 1586
14	6	281/3	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1582 a 1583
14	6	282/4	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1584 a 1590
14	6	283/5	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1585
14	6	284/6	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1585
14	6	285/7	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1586
14	6	286/8	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1587 a 1588
14	6	287/9	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1589 a 1605
14	6	288/10	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1589 a 1592
14	6	289/11	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1591 a 1607
14	6	290/12	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1592
14	6	291/13	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1592
14	6	292/14	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1593 a 1594
14	6	293/15	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1565 a 1610
14	6	294/16	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1596 a 1597
14	6	295/17	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1598

Est.	Caj.	Leg.º		Años
14	6	296/18	Autos sobre bienes de difuntos . . .	1599
14	6	297/19	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1600
14	6	298/20	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1601
14	6	299/21	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1602
14	6	300/22	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1603
14	6	301/23	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1604
14	6	302/24	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1605 a 1606
14	6	303/25	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1607
14	6	304/26	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1607
14	6	305/27	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1608
14	6	306/28	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1608 a 1610
14	6	307/29	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1609
14	6	308/30	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1610
14	6	309/31	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1610 a 1611
14	6	310/32	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1610
14	6	311/33	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1610 a 1611
14	6	312/34	Idem. . . Idem. . . Idem. . .	1611

LIBRO DE LAS LONGITUDINES

Y MANERA QUE HASTA AGORA SE HA TENIDO EN EL ARTE DE NAVEGAR CON SUS DEMOSTRACIONES Y EJEMPLOS DIRIGIDO AL MUY ALTO Y MUY PODEROSO SEÑOR D. PHILIFE II DE ESTE NOMBRE REY DE ESPAÑA POR ALONSO DE SANTA CRUZ SU COSMOGRAPHO MAYOR

PRÓLOGO

ALONSO DE SANTA CRUZ

En realidad con solo este nombre basta para prólogo del *Libro de las longitudes*, porque ¿qué va a hacer un prologuista cuando se trata de persona tan conocida, no ya de los profesionales de una ciencia, sino de toda persona medianamente culta? ¿Va a darle a conocer? Sería empeño inútil porque ya es conocido. ¿Va a hacer notar el mérito de la obra que presenta? Equivaldría a que, torpe y débil dibujante, en vez de presentar al público el cuadro más famoso de su maestro, trazara un bosquejo incorrecto y mal coloreado de aquella obra.

Por esto soy enemigo de los prólogos cuando se trata de producciones notables de insignes personalidades y de eminentes figuras de nuestra cultura científica. Mas en este caso, y por excepción, todavía puedo permitirme escribir, para los que no sean versados en estos asuntos de la determinación de la longitud, algunas, muy pocas líneas, que den idea del estado del problema en los tiempos en que Santa Cruz escribía y de

las dificultades con que se ha tropezado hasta nuestros tiempos para resolverle.

Era muy importante este asunto en el siglo XVI, puesto que la navegación, que se pudo considerar como costera hasta el descubrimiento de América, perdió entonces dicho carácter y tomó el de navegación de altura; en el Mediterráneo como en el Atlántico las navegaciones habían sido cortas hasta entonces, y la tierra se encontraba siempre a pequeñas distancias, dando esto medios para calcular las derrotas y aun rectificarlas, aproximándose a las costas lo bastante para fijar la situación de los navegantes: pero al tener que recorrer de E. a O., o viceversa, los grandes mares Atlántico y Pacífico con sus inmensas soledades, y por tanto, sin puntos de referencia próximos, el problema se hizo más interesante y exigió una rápida y definitiva solución.

Sabido es por otra parte que para determinar la posición de un lugar en la superficie del globo terrestre es preciso conocer tres datos, que son: la altitud, la latitud y la longitud. En el mar el primer dato es constante y por tanto no había que ocuparse de él; la determinación de la latitud se conseguía mediante la apreciación de la altura del sol a su paso por la línea meridiana durante el día, o lo que es lo mismo, en el momento en que se hallaba a mayor altura sobre el horizonte, y por la noche ya verificando la medición de la estrella polar u operando con otras estrellas, también a su paso por el meridiano, en forma análoga a la que se ha indicado respecto del sol.

Esto que tan brevemente se consigna era, sin embargo, operación que exigía cálculos, pues el astro que nos da vida, luz y calor no forma siempre igual ángulo con el horizonte; pero ya para ello existían tablas en las que podía calcularse, por el dato obtenido, cuál era la verdadera latitud.

En cuanto a las longitudes, aunque Hiparco estableció el principio de la determinación por la variación de las horas locales, esto no era aplicable a la navegación en modo alguno; y además era preciso lograr antes el perfeccionamiento de los relojes, haciéndolos transportables y tan exactos y regulares en su funcionamiento que no experimentaran aceleraciones ni retardos en la indicación de la hora.

Hemos dicho que los relojes antiguos no eran transportables y por tanto no podían emplearse en la navegación; pero

hacia 1493 se sustituyeron por los de motor y tuvieron dimensiones tan reducidas que podían llevarse en un bolsillo, recibiendo a consecuencia de su forma el nombre de *Huevos de Nuremberg*; el resorte en espiral obraba muy desigualmente porque su acción era más fuerte y su marcha más rápida cuando tenía arrollada toda la cuerda que cuando ésta estaba para concluir de desenrollarse, y así puede afirmarse que eran muy imperfectos.

Alonso de Santa Cruz fué el primero que dijo que el transporte de la hora podía servir para averiguar la longitud, fundándose en que caminando de Occidente a Oriente, o en sentido inverso, a cada grado de longitud corresponden cuatro minutos de diferencia horaria. He aquí uno de los méritos de nuestro insigne compatriota. Por esta indicación Barentz hizo en su navegación de 1596 uso de los relojes, y después en 1616 se trasladó un reloj de Koenigsberg a Dantzic; pero todavía el procedimiento no debió dar resultados satisfactorios por la imperfección del mecanismo, cuando en 1767 la Academia de Ciencias de París anunciaba un concurso cuyo tema era «El mejor procedimiento para medir el tiempo en el mar».

Por otra parte el problema que ocupa nuestra atención podía solucionarse mediante otros medios, como son los llamados de los ángulos de posición; de los eclipses; de la aguja magnética, cuya aplicación a este objeto se inventó sólo después del descubrimiento de América (reuniendo Santa Cruz desde 1530 todos los antecedentes necesarios para trazar el mapa de las declinaciones); de la altura del sol, y de la observación de los movimientos lunares, puesto que el cielo puede considerarse como la esfera de un gigantesco reloj en el cual la luna hiciera de manecilla indicadora.

Antes de terminar señalaré con satisfacción no exenta de vanidad personal, que la labor científica de esta gloria patria, que yacía en los manuscritos, ha visto en gran parte la luz pública en el año último merced a la Real Sociedad Geográfica que publicó su *Islario general*, a la Real Academia de la Historia que ha empezado a publicar la *Crónica del emperador Carlos V*, al *Boletín del Centro de estudios americanistas de Sevilla* que da a conocer el *Libro de las longitudes* y al que esto escribe por su empeño en dar a luz las citadas obras.

Ahora, Alonso de Santa Cruz tiene la palabra: él os hará

en forma maravillosa la explicación del asunto, con la maestría y claridad que le eran habituales; con la solidez propia de su gran ilustración y sereno juicio; con el minucioso detalle y con la precisión que había adquirido en largos años de serio y meditado estudio.

Pasemos cuanto antes a escuchar sus enseñanzas y doctrinas, y no empleemos más tiempo en hacer un mal retrato de una obra magnífica.

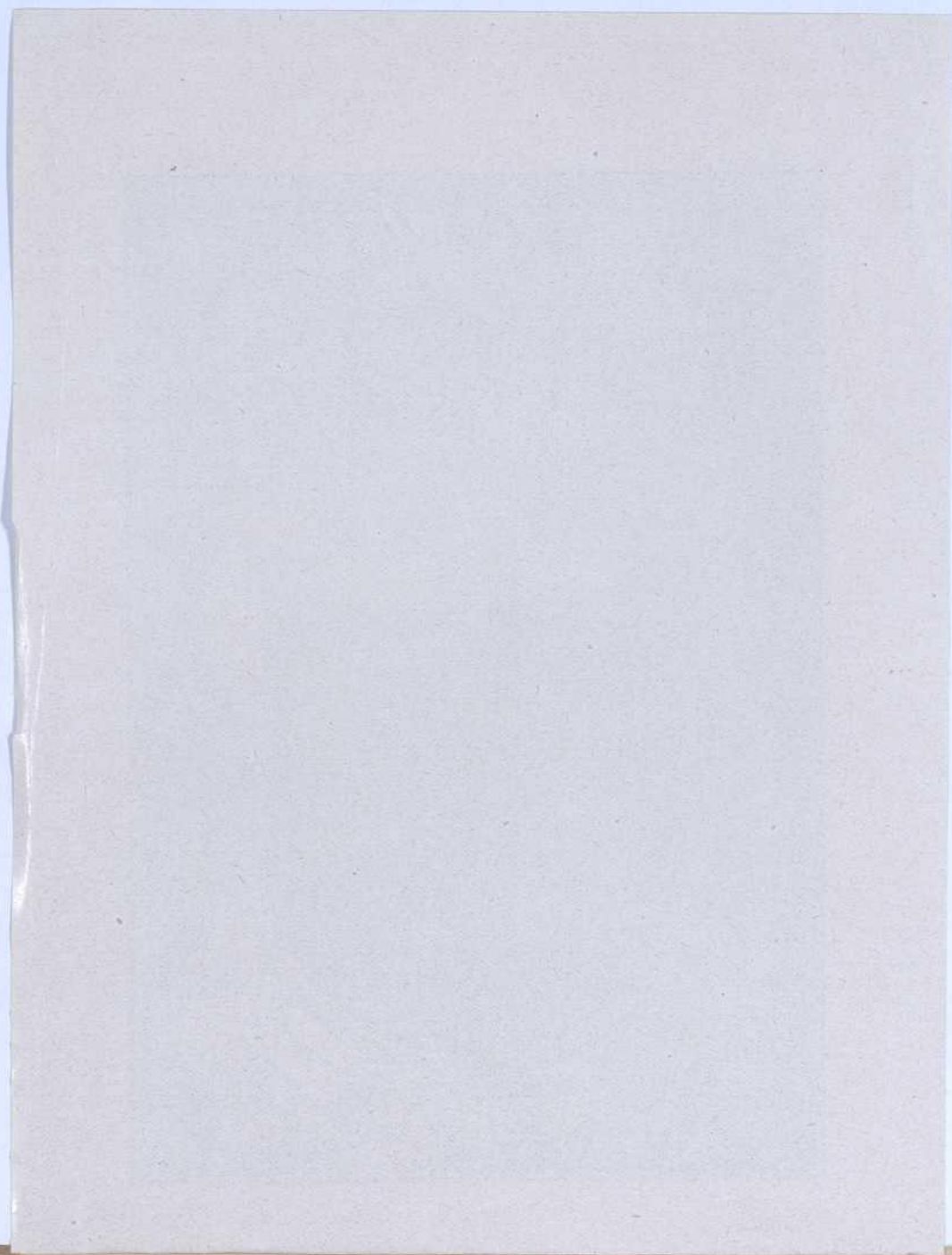
Madrid 1.º de junio de 1921.

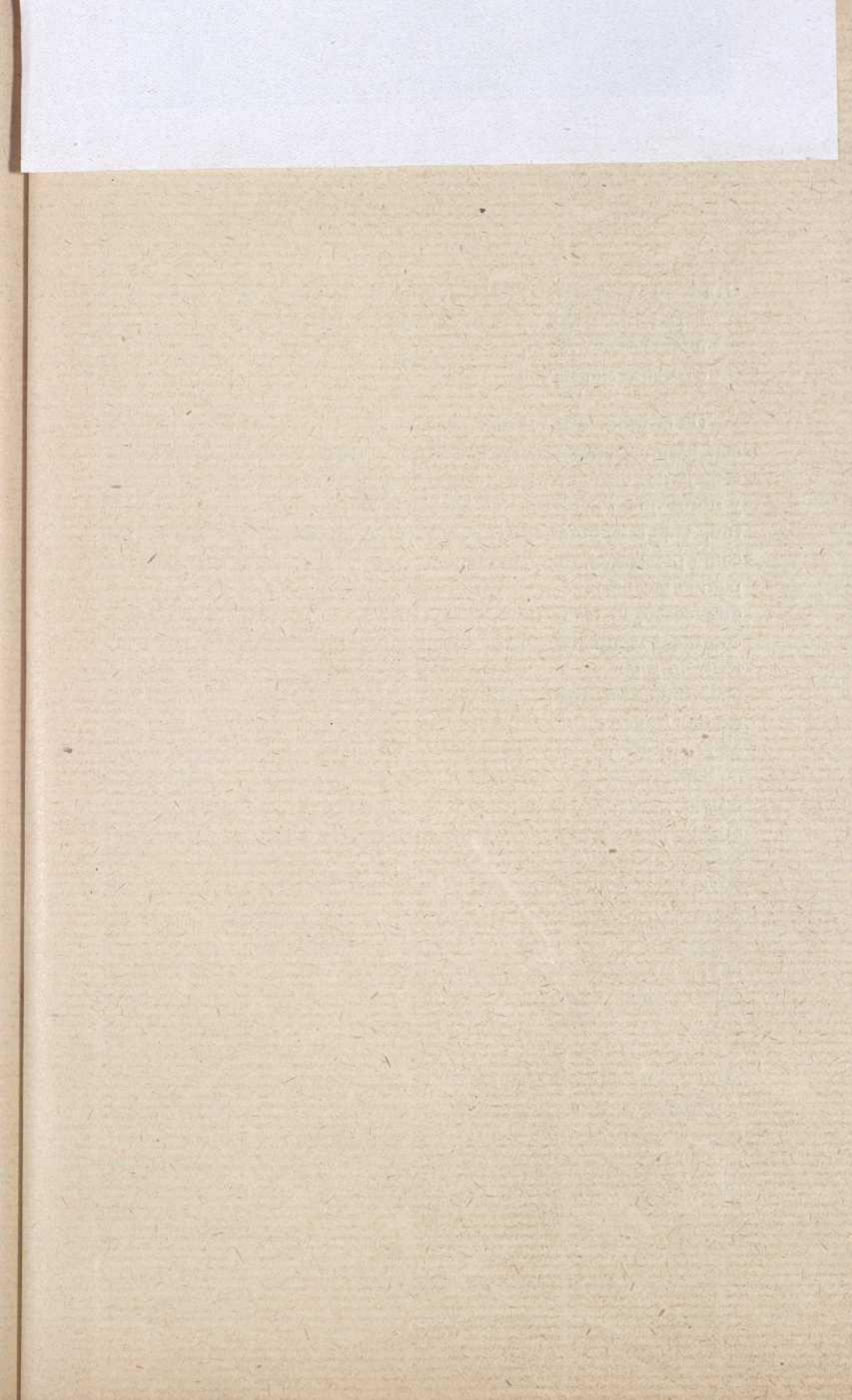
ANTONIO BLAZQUEZ.



LIBRO DE LAS

longitudines y manera que hasta
agora se ha tenido En el arte de
nauigar con sus demostraciones
y exemplos dirigidos Al muy
Alto y muy Poderoso señor don
philipe segundo Rey de España por
Alf. de Santa Cruz
su cosmographo. A uer de





CARTA PARA EL MUY ALTO E MUY PODEROSO SEÑOR D. PHELIPPE II DE ESTE NOMBRE REY DE ESPAÑA Y DE LAS DOS SICILIAS E INDIAS OCCIDENTALES, &c., &c., NUESTRO SEÑOR, POR ALONSO DE SANTA CRUZ SU COSMOGRAPHO MAYOR.

De la junta que los dias pasados se tuvo por mandado de V. M. con algunos cosmógrafos astrólogos y otras personas doctas en las semejantes ciencias para el examen de ciertos instrumentos de metal y libros que Pedro Apiano Aleman hizo para dar por ellos la longitud, vino a comprender el Marques de Mondejar, que alli se halló como presidente, algunas maneras que hasta aquel tiempo se habían podido alcanzar a saber para el dar de la dicha longitud que no es otra cosa que poder navegar de Oriente en Poniente y al contrario con tanta facilidad como el dia de hoy se navega de Mediodia a Septentrion y por el contrario, y saber las distancias o apartamiento que cualesquier lugares pueden tener de Oriente a Occidente o al contrario de Oriente en Poniente, porque para lo que toca al conocimiento de la latitud que es lo que los dichos lugares pueden estar apartados de Septentrion para Mediodia o al contrario, nunca ha habido alguna dubda para que con mucha facilidad no se pudiese saber que es lo mismo que el altura que los polos del mundo tienen sobre el horizonte de los tales lugares o los grados (que) hay de apartamiento entre la Equinocial y el Zenit o punto vertical que corresponde en el cielo sobre las cabezas de los dichos lugares, lo cual se sabe por cuadrantes, astrolabios y otros diversos géneros de instrumentos que para ello hay; y no obstante que el marqués hobiese bien comprendido las dichas maneras de dar de longitud, le pareció para más satisfacción suya que yo le dijese mi parecer, asi acerca de la manera que se habia tenido en la invención dellas como de otras que yo hobiese alcanzado a saber poniendolas todas por orden segun que por los pasados y presentes fueron inventadas, declarándolas por la mejor manera que pudiese para que con mucha facilidad se pudiesen entender y que allende de esto dijese todo lo que más particularmente pudiese saber acerca del mucho o poco provecho que para el bien de las n-

vegaciones podrian acarrear, todo lo cual yo acepté teniendo a buena dicha que se hobiese ofrescido cosa en la tal coyuntura conque me pudiese emplear en servicio de V. M.; y asi dire aqui en este breve compendio lo que acerca de todo ello he podido alcanzar y lo dividiré en dos partes: en la primera porné todas las maneras que se han tenido acerca del dar de la longitud, añadiendo las que yo y otros en mi tiempo tenemos inventadas, poniendo los muchos o pocos provechos que en el obrar dellas se pueden acarrear en las navegaciones que se vinieren a hacer asi para la parte Oriental del mundo como para la Occidental. En la segunda trataré de todo lo que Tolomeo escribe en su primero libro de la Geografía añadiéndole ciertas declaraciones y anotaciones en cada capitulo para mayor inteligencia de cada uno dellos, usando de demostraciones geométricas cuando el caso y obscuridad de la cosa lo requiere, lo cual determiné aquí poner para que mejor se entiendan las cosas que tractare en la primera parte, las cuales dejaré de decir en ella para evitar proligidad remitiéndome a la segunda. Todo lo cual diré en pocas razones por las decir a V. M. que mejor que yo las alcanza y por que por ser mias serán de poco momento y con este presupuesto daré principio a esta escritura la cual suplico a V. M. quiera aceptar con aquella voluntad que suele rescibir las cosas que mucho contento le dan porque como yo viere ser así procuraré de me emplear en otras en que V. M. reciba mayor delectación, cuya muy poderosa y católica persona Nuestro Señor prospere con mayores estados y señorios como sus criados deseamos.

LA PRIMERA MANERA QUE LOS ANTIGUOS TUVIERON Y MUCHOS DE LOS MODERNOS AGORA USAN ACERCA DEL SABER LA LONGITUD O LAS DIFERENCIAS DE CUALESQUIER LUGARES (QUE) PUDIESEN HALLAR NAVEGANDO AL ORIENTE O AL OCCIDENTE Y ESTO POR VIA DE SINGLADURAS.

Y para que mejor se entienda lo que adelante diremos será bueno comenzar en las consideraciones que nuestros antepasados tuvieron en el saber de las distancias y apartamientos de las provincias y lugares do habitaban y en los viajes que hacían así por mar como por tierra y no comenzaré en las consideraciones que nuestros primeros padres habitadores de la primera edad pudieron hacer, pues su mucha bondad y sencillez de costumbres no dieron lugar a indagar y saber tanto las cosas como después que comenzó a crecer en las gentes gran deseo y codicia de señorear y mandar, para lo cual les fué necesario de inventar diversos géneros de cossas, así de arte como de ingenio, para atribuirse nuevos límites de tierras, sujetando naciones y pueblos y procurando de tener comercio los unos con los otros, para lo cual les fué necesario caminar mucho por tierra y no menos navegar por la mar aunque al principio con intento de llevar colonias o nuevos habitadores de unas partes a otras y después de contratar y mercadear con nuevos géneros de navíos que para esto inventaron en los cuales caminos, segun parece, tuvieron mucha cuenta y razón con lo que caminaban de unos lugares a otros, contándolo por diversos géneros de cuentas como eran parasangas, schenos, estadios, millas, leguas y otros diversos géneros de cuentas segun eran las naciones y las diversidades dellas y segun esto diré aqui a V. M. lo que acerca dello he podido comprender de los historiadores, astrólogos y geógrafos antiguos.

Marino Tirio, según refiere Ptolomeo en su primero libro de geografía, porque ningunas obras han parecido suyas en nuestros tiempos, hace mención de otros geógrafos que fueron antes del, que escribieron en tablas mucha parte de la geografía de la tierra que en sus tiempos estaba descubierta y dice dellos haberla hecho por rela-

ciones de caminos que se habían andado y de historias antiguas que habían leído, a los cuales él reprende haber errado en muchas distancias e apartamientos que habían puesto de lugares creyéndose de falsas relaciones de mercaderes y de personas que sin advertir mucho en lo que habían andado las habían hecho, por manera que el saber lo que estaban apartados para el Septentrion o Mediodía o para el Levante o Poniente, era la distancia de estadios e millas según la conjetura del tiempo que hacían que se habían ocupado en los caminos y para saber si estaban a la parte del norte de la equinocial o la del Mediodía hacían algunas consideraciones en el cielo diciendo que los que navegaban de la India para Limirica tenían al toro en medio del cielo y a los Pleyades en medio de las vergas de los navíos y que los que navegaban de Arabia para Hazania gobernaban al mediodía y a la estrella Canopo que allí se llamaba el caballo y que primero les nascia el can mayor quel menor y que todo Orion salía primero que el signo de Cancro y así hacia otras muchas que refiere Ptolomeo en el séptimo capítulo de su primero, las cuales él dice que son impropias para poderse cierto saber por ellas cuales lugares estén al norte y cuales al sur, todo lo cual verá V. M. muy a la larga en el dicho capítulo.

Marino Tirio, que fué el postrero geógrafo de aquellos tiempos, según refiere Ptolomeo, precisó mucho en la descripción de la tierra por que en su tiempo se habían enmendado muchas escrituras e itinerarios que estaban antes del hechos con malas informaciones y enmendó asi mismo muchas escrituras e hizo muchas observaciones en el cielo para saber la postura de los lugares en la tierra respecto del, y con esto hizo ciertos libros y tablas de geografía poniendo en ellas los lugares por su longitud y latitud, poniendo la latitud o longura y latitud de la tierra que era desde la equinocial a la isla Thile a quien hoy llamamos Islanda de 31.500 estadios, la qual ponía en altura de 63 grados dando por cada grado 500 estadios y de la equinocial al cabo Praso, que hoy se llama cabo Alto, que es junto a Melinde, donde tiene fortaleza y factoría el rey de Portugal, que está en 24 grados de altura a la parte de mediodía puso 12.000 estadios. Por manera que hacia toda la longura de la tierra de 87 grados que contenía 43.500 estadios y la largura de la tierra desde las islas Fortunadas, que hoy se llaman de Canaria, hasta Gatigara, que hoy parece ser la isla de Gilolo, una de las islas de Maluco, la puso dentro de dos meridianos que contenían 225 grados que son según él 112.500 estadios, usando para la poner en la tal latitud y longitud de muchos

avisos, disminuyendo, como dicho tengo, muchos caminos y derrotas, acrescentando otras, haciendo así mismo otras varias y diversas consideraciones.

Ptolomeo que vino después del, que fué el mejor geógrafo de sus tiempos, enmendó muchas cosas de las que Marino había escrito por no haber guardado en la descripción de la tierra las debidas proporciones, habiéndola estendido según longura o longitud más al Oriente de lo que había de ser, por que el había comprendido la longitud de la tierra, como dicho habemos en 225 grados y Ptolomeo la redujo a 180, acortando muchos caminos por no les haber dado Marino la debida disminución y reprueba así mismo las observaciones que antes del se habían hecho en el cielo diciendo ser de ningún efecto pues no demostraban los lugares que estaban al norte y los que estaban al sur de la equinocial. Enmendó así mismo las tablas de geografía de Marino, las cuales estaban por escrito y no en pintura y en un libro puso todos los lugares en su latitud y en otro los puso en su longitud y por ser cosa que acarrea confusión, Ptolomeo los puso todos en un libro en su longitud y latitud juntamente dando la proporción a los grados de la longitud según la disminución de los paralelos desde la equinocial al norte, lo cual Marino en sus tablas no había hecho, salvo en el paralelo que pasa por Rodas y en todos los demás paralelos había puesto los lugares según meridianos igualmente distantes los unos de los otros como agora se usa hacer en las cartas con que se navegan de do podemos colegir Ilmo. Sr. que esta manera de medir la tierra por las distancias de los lugares haber sido la que siempre se usó en aquellos tiempos por no ser sabidas, como dice Ptolomeo, las demostraciones matemáticas y no menos se ha usado después acá principalmente en el mar Mediterráneo a que los marineros llaman navegar por singladuras teniendo consideración al rumbo por do navegan y al navío en que van y al viento que llevan, de do coligen lo que pueden andar en cada una hora y cuánto puede haber de unas tierras a otras y los días que hay de camino para ellas y esto se sabe razonablemente en el mar Mediterráneo por ser el mar angosto y sin poder pasar ocho días que no vean tierra o tomen puerto. Aunque el día de hoy están los marineros tan hábiles y con tanto primor en las navegaciones que para navegar a las Indias Occidentales, donde tienen necesidad de engolfarse por muchos días, no tiene en nada ir al dicho camino por singladura con solo llevar una aguja y un astrolabio, porque desde la isla del Hierro que es una de las de Canaria, a la Deseada, que es otra de las de los Canibales, que hay 800

leguas de golfo, los cuales van por singladura caminando por el rumbo oeste cuarta del sudoeste, hasta que conjeturan por el camino que han hecho haber andado 600 leguas poco más o menos y luego toman el altura para ver si se hallan en quince grados y medio que es la latitud de la isla Deseada y hallándose en ella, mudan la derrota para ir a reconocer la dicha isla a la cuarta del noroeste, por dar una cuarta de resguardo que allí noruestea el aguja y como vienen a vista de ella, de allí en adelante navegan por sus rumbos muy ciertamente a los puertos y costas de las dichas Indias porque las tienen puestas por sus derrotas en las cartas de marear que llevan y acerca desto trataré adelante más largo hablando de la cuarta manera del dar de la longitud en fin del dicho capítulo porque allí viene más a propósito. Pero esta manera de saber la longitud así por los antiguos como por los modernos no es precisa sino de conjeturas y de poco más o menos y cosa que se puede errar algunas veces en mucho y otras en poco por consistir en bueno o malo arbitrio dejado que en los mares puede haber ocultas algunas corrientes o aguajes favorables o contrarios que los navegantes no sientan por do haya de faltar su conjetura.

LA SEGUNDA MANERA QUE SE HA TENIDO PARA SABER CUALQUIER DISTANCIAS DE LUGARES POR VÍA DE LONGITUD POR ÁNGULOS DE POSICIÓN.

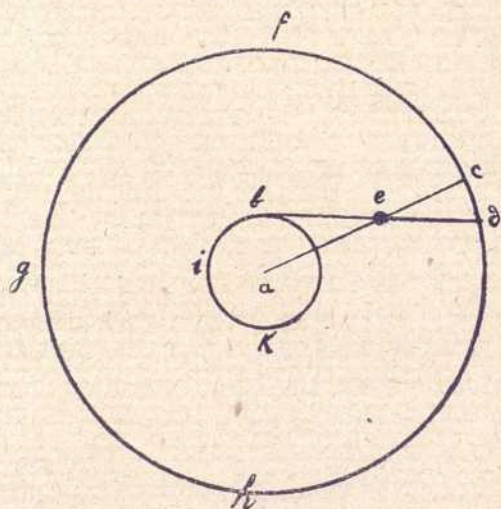
Hase tenido otra manera de saber de longitud por los ángulos de posición, para entendimiento de lo cual sabrá V. M. que Ptolomeo para mejor precisar los sitios de los lugares y saber las distancias que tenían los unos de los otros y para qué parte estaban situados si para septentrión o para oriente o lo que estaban desviados por algún otro particular respecto o inclinación, inventó un instrumento que el llama meteoroscopio con el cual, allende de las cosas dichas, se pudiese por él saber la línea meridiana en todo lugar y el altura del polo y en todas las horas el sitio del meridiano y los ángulos que hacia el círculo grande con el que denotaba el camino, por los cuales dice que se manifestaba por el dicho instrumento, la circunferencia que se quería saber y la de la equinocial entre los meridianos, siendo los paralelos otros que los de la equinocial y también dice que se podía saber por él cualquier otra distancia de lugares en la tierra sin se medir, presupuesto que se supiese el ángulo del sitio de la declinación de los tales lugares y lo mismo las alturas del polo en los términos de la distancia y que no menos se podía sacar el número de los estadios que le cabían sabida la proporción que tenía la diferencia de la distancia al círculo mayor de la redondez de la tierra conocida, por manera que todas estas consideraciones y otras muchas, dice Ptolomeo, que se podrían saber por el meteoroscopio, del cual en estos tiempos, que yo haya sabido, no se ha tenido noticia del, salvo si las armillas que dicen haberse hecho en tiempo del Rey D. Alonso de Castilla, a quien llamaron el Sabio, no fueron inventados teniendo conocimiento del dicho meteoroscopio, porque por ellas se alcanza, así en el cielo como en la tierra, cualesquier distancias de estrellas o de lugares que se quisieren saber con todas las más cosas que Ptolomeo ha dicho saberse por su instrumento.

Joannes de Monte Regio hizo un instrumento a quien el llama meteoroscopio, creo que aludiendo al de Ptolomeo, dice saberse por

él las distancias de cualesquier lugares en longitud por estadios sabida la latitud dellos y la proporción que tiene la circunferencia de la distancia dellos al círculo mayor de la redondez de la tierra y esta sola consideración pone sola en su libro diciendo que por él se pueden saber otras muchas.

Esta manera de saber distancias y medidas de cosas por ángulos de posición es muy usada en todas partes y alcánzase con muchos y muy diversos géneros de instrumentos como son astrolabios, cuadrantes, cuadrángulos, escuadras, vergas, báculos y otros, pero esto tiene tanto más verdad quanto las distancias fueren pequeñas y los lugares que se midieren a vista los unos de los otros, porque desta manera no se sentirá tanto el error que en las tales medidas se podría recrecer y tanto sería mayor quanto las distancias o apartamientos de los unos lugares a los otros fuesen mayores, porque en tal caso más sería caminar por círculos que por líneas como adelante diremos y así esta manera de saber distancias por ángulos de posición no sería cosa cierta a los que navegan y tanto más incierta, quanto más largo fuese el camino, porque presupone que el piloto supiese cierto el rumbo por do hobiese navegado para saber el camino que hobiese hecho y siendo así se sabría luego el ángulo que la dicha línea causaba sobre la línea equinocial o sobre otra paralela a ella y así mismo el ángulo causado della y de otra línea meridiana que cae perpendicularmente sobre la equinocial o otra paralela a ella con la cual viene a hacer ángulos rectos la cantidad de la cual se conoce por el altura del polo o latitud de la equinocial. Por manera que destas tres líneas se viene a hacer un triángulo del cual, sabidos los dos ángulos y lados del, se viene a saber el tercero lado y ángulo restante que no se sabía, y para que esto mejor se entienda poned aquí un ejemplo, porque la prueba de todo ello poned adelante hablando sobre el tercero capítulo del primero libro de la geografía de Ptolomeo y ser en la propia navegación que en el día de hoy se hace para las Indias Occidentales, en las cuales los pilotos toman su mayor derrota desde la isla de Hierro, que es una de las islas de Canaria, a la Deseada, que es otra de las islas que se llaman Canibales, que pongo estar en altura de 16 grados y la de Hierro en 27 a la parte del polo ártico y los pilotos que andan en esta navegación dicen haber de golfo de la una isla a la otra que a su estimativa es de 800 leguas, la cual distancia medida por grados son 45 poco más o menos, pues sabida la cantidad desta línea luego procuro saber la de la línea meridiana que hace ángulos rectos con ella y con la línea paralela a la equinocial

que pasa por 27 grados que es el altura en que esta la isla del Hierro que será de 11 grados por que tantos hay desde 16 en que está la



deseada hasta 27 en que está la del Hierro y desta manera alcanzo a saber la cantidad de los dos ángulos y líneas de este triángulo y restará saber el de la tercera que es la paralela a la equinocial, porque sabida, se sabrá la longitud que hay de una ysla a la otra y sabrase desta manera multiplicando la cantidad de los dos lados, cada una por si y juntas las dichas cantidades, la raiz cuadrada dellas, quitando cierta parte, será la cantidad de la dicha línea, como si se multiplicasen los 45 grados en sí montarían 2025 y los 11 en sí harían 121, las cuales dos sumas juntas harían 2146 grados, cuya raiz cuadrada son 45, de los cuales se ha de quitar uno y quedará 44 y esta sería la longitud de la isla del Hierro a la de la Deseada y el lado o línea que se deseaba saber y por la misma manera sabida la cantidad de la línea paralela a la equinocial y de la línea meridiana que hace ángulos rectos con ella, se sabrá la del camino o rumbo por do se hobiere navegado multiplicando en sí los 44 grados que contiene que será 2025 y los 11 de la meridiana que serán 121 y así entrambas sumas vernan a ser 2145, cuya raiz cuadrada, que son 46, es la cantidad de la tal línea o camino sin añadir ni quitar.

Antonio Blázquez.

(Continuará).

Bibliografía americanista

Libros

«Colección general de documentos relativos a las Islas Filipinas existentes en el Archivo de Indias de Sevilla».—Publicada por la Compañía General de Tabacos de Filipinas.—Tomo IV (1522-1524). Barcelona 1921.

«Cerámicas antiguas falsificadas en Medellín». Medellín (Colombia), 1921.

«La Real Biblioteca de El Escorial», discursos leídos ante la Real Academia de la Historia en la recepción pública del P. Fr. Guillermo Antolín y Pajares O. S. A. El Escorial 1921.

«Historia de la Universidad de Valladolid.—Expedientes de provisiones de cátedras».—Don Mariano Alcocer. Valladolid 1921.

«La República Argentina en el siglo XX», por D. Alberto B. Martínez y Mauricio Lewandowski. Madrid 1912.

«Las fiestas del Centenario de la Argentina», por el Marqués de Valdeiglesias. Madrid 1911.

«Conferencia acerca del Congreso Cultural Hispano-Americano», dada por D. Luís Palomo en el local de la Unión Ibero Americana el 10 de Marzo de 1921.

«Asociación Patriótica española.—Memoria y balance leído en la Asamblea General ordinaria el 30 de Abril de 1921». Buenos Aires 1921.

Revistas

EUROPA

España

«Revista de la Real Academia Hispano-Americana de Ciencias y Artes». Madrid.

«Boletín de la Real Academia de la Historia». Madrid.

«Cultura Hispano-Americana» (órgano del Centro de ese nombre). Madrid.

«España y Chile» (revista propagadora de los ideales de la Raza). Madrid.

«Unión Ibero-Americana» (órgano de la Sociedad del mismo nombre). Madrid.

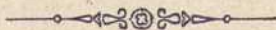
- «La Argentina». Barcelona.
- «El Adalid Seráfico». Sevilla.
- «La Vida Franciscana». Madrid.
- «Correo Josefino». Tortosa.
- «Don Lope de Sosa». Jaén.
- «La Exposición». Sevilla.
- «Los Estados Unidos». Barcelona.

EXTRANJERO

- «Revue d'Ethnographie et de traditions populaires». París.

AMÉRICA

- «La Raza» (revista quincenal de vinculación hispano-americana). Buenos Aires (República Argentina).
- «El Eco de Galicia» (décano de la prensa gallega en América). Buenos Aires (República Argentina).
- «Boletín de la Cámara de Comercio». Caracas (Venezuela).
- «Revista del Archivo Nacional del Perú». Lima (Perú).
- «Revista Bimestre Cubana» (de la Sociedad Económica de Amigos del País). Habana (Cuba).
- «Cuba Contemporánea» (revista mensual). Habana (Cuba).
- «Humanidades» (publicación de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional). La Plata (República Argentina).
- «Boletín Histórico de Puerto Rico» (publicación bimestral). San Juan (Puerto Rico).
- «Boletín de la Academia Nacional de la Historia» (antes Sociedad Ecuatoriana de Estudios históricos americanos). Quito (Ecuador).
- «Revista de Costa Rica» (publicación mensual). San José (Costa Rica).
- «Revista de la Universidad Nacional de Córdoba». República Argentina.
- «Revista del Ministerio de Industrias». Montevideo (Uruguay).
- «Centro-América» (órgano de publicidad de la oficina internacional). Centro América (Guatemala).
- «Boletín de la Biblioteca Nacional». Lima (Perú).
- «Boletín de la Biblioteca Nacional». San José (Costa Rica).
- «La Gaceta» (Diario oficial). San José (Costa Rica).
- «Revista de la Universidad». Tegucigalpa (Honduras).
- «Anales de Instrucción Primaria». Montevideo (Uruguay).
- «Armonía Social». León (Nicaragua).
- «Revista Católica». El Paso. Texas (Estados Unidos).
- «Plus Ultra» (órgano de la Unión benéfica española). Nueva York (Estados Unidos).



CONSEJO DE REDACCION

- D. Pedro Torres Lanzas, Director del Centro.
- D. Germán Latorre, Jefe de publicaciones.
- D. Ramón de Manjarrés, Secretario.

ADVERTENCIA

La correspondencia literaria y administrativa se dirigirá al Sr. Jefe de publicaciones del Centro oficial de Estudios Americanistas, D. Germán Latorre, Archivo de Indias, Casa Lonja, en Sevilla.

